

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**CRITERIOS JURÍDICOS EN JURISPRUDENCIAS POR
CONDUCCION DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA
PROVINCIA DE HUAURA 2015**

PRESENTADO POR:

JUAN ANTONIO ESTUPIÑAN CHUMBES

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

ASESOR:

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

HUACHO - 2019

**CRITERIOS JURÍDICOS EN JURISPRUDENCIAS POR
CONDUCCION DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA
PROVINCIA DE HUAURA 2015**

JUAN ANTONIO ESTUPIÑAN CHUMBES

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS**

HUACHO

2019

The logo of the Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion Huacho is a circular emblem. It features a central yellow gear with a stylized figure inside, set against a light blue background. The text "UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRION" is written in a circular path around the top, and "HUACHO" is at the bottom, separated by two small dots.

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada con mucho cariño a mi madre, esposa e hijos quienes siempre me brindaron su incondicional apoyo en toda mi formación profesional, y también para mis nietos y que el día de hoy, al culminarla doy un paso más en mi camino profesional para orgullo de mis seres queridos.

Juan Antonio Estupiñan Chumbes

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por estar presente durante toda mi vida y ayudarme a superar las dificultades junto a mis seres queridos. También deseo expresar el agradecimiento al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura y trabajadores de dicha entidad, quienes me brindaron el acceso a la información con mucha amabilidad para que pueda culminar con este trabajo de investigación.

Y por último, agradecer a mi asesor cuyos valiosos conocimientos me permitieron concluir con el presente trabajo de investigación.

Juan Antonio Estupiñan Chumbes



ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2 Formulación del problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos	14
1.3 Objetivos de la investigación	14
1.3.1 Objetivo general	14
1.3.2 Objetivos específicos	14
1.4 Justificación de la investigación	15
1.5 Delimitaciones del estudio	15
1.6 Viabilidad del estudio	16
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes de la investigación	17
2.1.1 Investigaciones internacionales	17
2.1.2 Investigaciones nacionales	18
2.2 Bases teóricas	19
2.2.1 Delito	19
2.2.1.1. Consecuencias Jurídicas del delito	20
2.2.1.2. El delito Culposo	21
2.2.2.1. La pena en el Código Penal Peruano (CP)	23
2.2.2.2. Determinación de la pena	24
2.2.3. Conducción de vehículos en estado de ebriedad	26
2.2.3.1. Accidentes de tránsito	26
2.2.4. El delito de Conducción en estado de ebriedad	28
2.2.4.1. Los delitos de peligro común	28
2.2.4.2. El tipo penal regulado en el Código Penal peruano	30
2.3 Bases filosóficas	31

2.4	Definición de términos básicos	33
2.5	Hipótesis de investigación	34
2.5.1	Hipótesis general	34
2.5.2	Hipótesis específicas	34
2.6	Operacionalización de las variables	34
CAPÍTULO III		36
METODOLOGÍA		36
3.1	Diseño metodológico	36
3.2	Población y muestra	36
3.2.1	Población	36
3.2.2	Muestra	36
3.3	Técnicas de recolección de datos	37
CAPÍTULO IV		41
RESULTADOS		41
4.1	Análisis de resultados	41
4.2	Contrastación de hipótesis	54
CAPÍTULO V		59
DISCUSIÓN		59
5.1	Discusión de resultados	59
CAPÍTULO VI		62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		62
6.1	Conclusiones	62
6.2	Recomendaciones	63
REFERENCIAS		64
7.1	Fuentes bibliográficas	64
7.2	Fuentes hemerográficas	65
7.3	Fuentes electrónicas	65
ANEXOS		67

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Interpretación del valor del estadígrafo Tau-b de Kendall	38
<i>Figura 2.</i> Tabla de contingencia entre el nivel de alcohol en la sangre y la pena impuesta	45
<i>Figura 3.</i> Gráfico de barras entre el nivel de alcohol en la sangre y la pena impuesta	45
<i>Figura 4.</i> Tabla de contingencia entre el nivel de alcohol en la sangre y la reparación civil	46
<i>Figura 5.</i> Gráfico de barras entre el nivel de alcohol en la sangre y la reparación civil	46
<i>Figura 6.</i> Tabla de contingencia entre la culpabilidad y la pena impuesta	47
<i>Figura 7.</i> Gráfico de barras entre la culpabilidad y la pena impuesta	47
<i>Figura 8.</i> Tabla de contingencia entre la culpabilidad y la reparación civil	48
<i>Figura 9.</i> Gráfico de barras contingencia entre la culpabilidad y la reparación civil.....	48
<i>Figura 10.</i> Tabla de contingencia entre la aplicación de una salida alternativa y la pena impuesta.....	49
<i>Figura 11.</i> Gráfico de barras entre la aplicación de una salida alternativa y la pena impuesta.....	50
<i>Figura 12.</i> Tabla de contingencia entre la aplicación de una salida alternativa y la reparación civil	51
<i>Figura 13.</i> Gráfico de barras entre la aplicación de una salida alternativa y la reparación civil	51
<i>Figura 14.</i> Tabla de contingencia entre la existencia de antecedentes y la pena impuesta.	52
<i>Figura 15.</i> Gráfico de barras entre la existencia de antecedentes y la pena impuesta	52
<i>Figura 16.</i> Tabla de contingencia entre la existencia de antecedentes y la reparación civil	53
<i>Figura 17.</i> Gráfico de barras entre la existencia de antecedentes y la reparación civil.....	53
<i>Figura 18.</i> Prueba Tau-b de Kendall entre el nivel de alcohol en la sangre, pena impuesta y la reparación civil	54
<i>Figura 19.</i> Prueba Tau-b de Kendall entre la culpabilidad, pena impuesta y la reparación civil	55
<i>Figura 20.</i> Prueba Tau-b de Kendall entre la aplicación de una salida alternativa, pena impuesta y la reparación civil	57
<i>Figura 21.</i> Prueba Tau-b de Kendall entre la existencia de antecedentes, pena impuesta y la reparación civil	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	39
Tabla 2	39
Tabla 3	40
Tabla 4	41
Tabla 5	43



RESUMEN

La presente tesis analiza los criterios jurídicos tomados en cuenta por los jueces del Distrito Judicial de Huaura en relación a los delitos de conducción en estado de ebriedad; ello a través de analizar la significancia estadística de los datos obtenidos de un total de 53 sentencias judiciales que constituyeron la muestra para el presente estudio.

La investigación se desarrolló en la ciudad de Huacho, ciudad en la que se ubica la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Huaura- Región de Lima.

Para el análisis se establecieron como dimensiones de la variable criterios jurídicos: 1. Nivel de alcohol en sangre, 2. Existencia de culpabilidad, 3. Aplicación de una salida alternativa y 4. Existencia de antecedentes penales. Ello a fin de encontrar correlación o no con la variable Consecuencias jurídicas del delito para la que se definieron las dimensiones de Pena impuesta y Reparación civil.

Como población del estudio se consideró el total de 315 sentencias por delito de conducción en estado de ebriedad emitidas por los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2015 de las cuales se obtuvo por muestreo no probabilístico la muestra que fue puesta a disposición para el presente estudio por parte de la Administración del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Como principal resultado se muestra el hallazgo de una correlación baja entre los criterios culpabilidad del acusado, aplicación de una salida alternativa y existencia de antecedentes con la imposición de una pena privativa de la libertad y el hallazgo de una correlación moderada entre el criterio nivel de alcohol en sangre con la imposición del monto de la reparación civil.

Finalmente, luego del análisis estadístico inferencial, para el cual se utilizó la prueba estadística Tau-b de Kendall se llegó a determinar que los criterios jurídicos en jurisprudencias para la determinación de la responsabilidad civil por conducir vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, son subjetivos y sesgados y no evidencian proporcionalidad y justa sanción aplicada con el nivel de alcoholemia del conductor.

Palabras clave: Criterios jurídicos, consecuencias jurídicas, conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Huaura.

ABSTRACT

This research address the issue of determinate the legal standards applied by judges of the Judicial District of Huaura in legal proceedings for driving under influence of alcohol through the statistical analysis of the data obtained from the sample of 53 judicial sentences for the present study.

The research took place in the city of Huacho, headquarters of the Superior Court of Justice of Huaura located in Huaura province, Lima region.

The dimensions of the legal standards variable were the level of alcohol in blood, guilt, application of an alternative to judicial proceedings and presence of criminal records confronting the dimensions of the legal consequences of crime variable defined as penalty and civil compensation.

The population of the research considered 315 verdicts for the crime of driving under the influence of alcohol rendered by judges of the Judicial District of Huaura in 2015 analyzing a non-probabilistic sample, authorized by the Administration of the Penal Module of Huaura's Court.

The main results shown a low level correlation between the criteria of guilt, application of an alternative to judicial proceedings and presence of criminal records and the imposed penalty and a moderated correlation between the criteria of the level of alcohol in blood and the amount of the civil compensation.

Finally, after the inferential Tau-b of Kendall analysis defined that the legal standards in the verdicts of the sample to determinate the amount of the civil compensation for the crime of driving under the influence of alcohol in Huaura's District are subjective and biased and they are not proportional to a fair penalty with the level of alcohol in blood related.

Keywords: legal standards, legal consequences, driving under the influence of alcohol, Judicial District of Huaura.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “CRITERIOS JURÍDICOS EN JURISPRUDENCIAS POR CONDUCCION DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA 2015”, tiene como objetivo determinar los criterios jurídicos en jurisprudencias del Distrito Judicial de Huaura por conducir en estado de ebriedad en 2015.

Se trata de un estudio descriptivo de enfoque cualitativo aplicado, de diseño no experimental; se consideró como población el total de 315 sentencias por delito de conducción en estado de ebriedad emitidas por los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2015.

Se definieron como dimensiones de la variable criterios jurídicos: 1. Nivel de alcohol en sangre, 2. Existencia de culpabilidad, 3. Aplicación de una salida alternativa y 4. Existencia de antecedentes penales. Ello a fin de encontrar correlación o no con la variable Consecuencias jurídicas del delito para la que se definieron las dimensiones de Pena impuesta y Reparación civil.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad existe una gran preocupación por el incremento del riesgo de sufrir accidentes de tránsito por la conducción de vehículos en estado de ebriedad que generan una afectación directa a bienes jurídicos protegidos de gran trascendencia social como son: la vida, la salud y la propiedad privada, entre los más importantes.

Según la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial anualmente mueren más de 1 200,000 por accidente de tránsito:

Correspondiéndole el 90% a los países de bajo y mediano ingreso y alcanza sus máximas cifras en la población económicamente activa, razón para ser considerada una pandemia en buena parte del planeta”. Los accidentes de tránsito se han vuelto endémicos y representan un problema social que afecta a hombres y mujeres en plena edad productiva, lo cual repercute en la economía a nivel mundial. (OMS, 2009, pág. 44)

También en relación a este delito, es muy relevante lo que refiere los autores Gálvez y Rojas (2011):

El delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues, la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que se concretan los elementos o las condiciones de su punibilidad. (Exp. 639-38 Lima, 30 de junio de 1998). (Gálvez & Rojas, 2011, pág. 125)

Este hecho ha generado que se vengán aplicando criterios jurídicos que, en lugar de detener el elevado índice de accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad, han agudizado el problema; incluso hasta se han visto involucrados: congresistas, empresarios, policías y fiscales, por conducir sus vehículos en estado ebriedad, como se han hecho de conocimiento público a través de la prensa oral y escrita.

En el Perú, el Ministerio de Salud en el 2008 encontró que los accidentes de tránsito se concentran en la capital en un 51.3% y que estos se han incrementado en un 100% en relación al año pasado en departamentos con poblaciones en extrema pobreza como: Amazonas, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica (MINSA, 2009). En el año 2015, en la Región de Lima- Provincias se han registrado 405 accidentes de tránsito por ebriedad del conductor (INEI, 2015).

Es preocupante, la magnitud de este problema en el distrito judicial de Huaura, que no obstante el aumento de los accidentes de tránsito ocasionados por el consumo de alcohol, y los criterios jurídicos en base al principio de oportunidad solo se esté sancionando en un mínimo porcentaje dando lugar a un pernicioso clima de impunidad.

Es imperativo, por ende, la motivación y el objetivo principal de esta tesis analizar los criterios jurídicos que se tomaron en cuenta para establecer las sanciones por conducir en estado de ebriedad en la provincia de Huaura durante el año 2015.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son los criterios jurídicos en jurisprudencias por conducir vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura en el 2015?

1.2.2 Problemas específicos

¿Son suficientes los criterios jurídicos en jurisprudencias para no aplicar la pena privativa de la libertad y/o sanción, por conducir vehículos en estado de embriaguez en el Distrito Judicial de Huaura 2015?

¿Hay proporcionalidad entre la sanción aplicada por conducir vehículos en estado de ebriedad y el nivel de alcoholemia en jurisprudencias del Distrito Judicial de Huaura en el 2015?

¿Cuál es la casuística sometida a la jurisprudencia de la pena privativa de la libertad por conducir vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura en el 2015?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar los criterios jurídicos en jurisprudencias del Distrito Judicial de Huaura por conducir vehículos en estado de ebriedad en 2015.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar si son suficientes los criterios jurídicos en jurisprudencias para no aplicar la pena privativa de la libertad y/o sanción, por conducir vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura 2015.

Establecer si hay proporcionalidad entre la sanción aplicada por conducir vehículos en estado de ebriedad y el nivel de alcoholemia, en jurisprudencias del Distrito Judicial de Huaura en el 2015.

Conocer la casuística sometida a la jurisprudencia de la pena privativa de la libertad por conducir en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura en el 2015.

1.4 Justificación de la investigación

Justificación teórica:

El trabajo de investigación planteado evalúa cómo la legislación peruana frente a un nuevo sistema de enjuiciamiento regulado en el Código Procesal penal; aplica los criterios jurídicos por conducir vehículos en estado de ebriedad, según el nivel de alcoholemia que como se tiene conocimiento incrementa el riesgo de accidentes de tránsito, causando daños materiales y físicos a la colectividad.

Justificación práctica:

Debido a que no existe un criterio único en el que los jueces se basen para establecer el quantum de la pena o definir el monto de una reparación civil en la totalidad de delitos, entre los cuales el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad se encuentra entre los más comunes en nuestro país. El presente estudio permite sentar bases para un posterior estudio más completo y tratar de definir tal criterio integrador.

Justificación social:

La investigación pretende constituirse en un estudio que aporte para revertir la sensación de impunidad en la colectividad que se genera cuando no se aplica en proporción al daño ocasionado por accidentes en los que se ve involucrado el consumo de alcohol, provocado quizás, por la falta de criterios uniformes para establecer medidas para un resarcimiento justo a la víctima de este tipo de delitos.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación temporal

El trabajo de investigación se realizó entre los meses de julio a diciembre del año 2016.

1.5.2. Delimitación espacial

El trabajo de investigación se realizó en la jurisdicción del Distrito Judicial de Huaura.

1.5.3. Delimitación social

El trabajo de investigación se ocupó de analizar casos de conductores que conducen vehículos habiendo consumido alcohol, que hayan o no provocado accidentes de tránsito en el distrito de Huaura durante el año 2015 que fueron procesados judicialmente.

1.5.4. Delimitación conceptual

Para el trabajo de investigación se analizó la aplicación de Criterios jurídicos en jurisprudencias por delito de Conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura durante el 2015.

1.6 Viabilidad del estudio

Para la realización del trabajo de investigación se dispuso de los conocimientos teóricos, obtenidos de una formación profesional en Derecho, así como los recursos necesarios para obtener los medios técnicos que se utilizaron.

Además, se contó con la debida autorización y acceso de la Presidencia de la Corte Superior del Distrito de Huaura. Todo ello permitió concluir satisfactoriamente el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2009) conducir bajo los efectos del alcohol aumenta tanto el riesgo de accidentes como las probabilidades de consecuencias mortales o traumatismos graves. Igualmente, se afirma que el riesgo de sufrir un accidente de tránsito aumenta de manera significativa cuando los niveles de concentración de alcohol en la sangre están por encima de 0.04 g/l. Al respecto, se puede observar el rango de medición de los niveles de alcohol en la sangre y los efectos que éste produce en los conductores de vehículos.

Prado y Muñoz (2006), en Argentina, en un estudio retrospectivo de corte transversal en el periodo de enero de 2000 a diciembre 2006, determinaron que los accidentes de tránsito causaron mortalidad del 2-4 % de los pacientes que sufrieron accidentes de tránsito, concluyendo que “se necesita un manejo multisectorial y un registro unificado de accidentados, así como optimizar el traslado y el tratamiento inicial del paciente traumatizado. Las prioridades deben centrarse en la prevención”.

Lizama y Moreno (2010), en estudio exploratorio de la industria del transporte y accidentes de tránsito en Chile concluyeron que los accidentes de tránsito son un fenómeno dañino que se ha ido incrementando y con un aumento considerable en el número de lesionados conllevando a grandes costos económicos. Hallaron que un ochenta por ciento de los accidentes ocurren por imprudencia humana tanto de peatones como de conductores, por acciones relacionadas principalmente al no respeto de la normativa de tránsito, consumo de

alcohol y exceso de velocidad.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Pinto (2003) en estudio con datos tomados del Instituto de Medicina Legal - Lima, hallaron que de 2 072 personas fallecidas por muerte violenta en el 27.3% de muertes por accidente de tránsito, entre peatones y conductores estuvo presente el alcohol en la sangre, lo cual constituye un peligro para la salud pública y la mayor parte de fallecidos por esta causa, registraron alto grado de alcohol en la sangre, entre 1.51 a 2.5 g/l.

Choquehuanca, Cárdenas, Collazos y Mendoza (2011), en un estudio sobre el perfil epidemiológico de los accidentes de tránsito en el Perú, durante los años 2005-2009, hallaron que la ebriedad de los conductores de vehículos sumados al exceso de velocidad e imprudencia, generó el 65% de accidentes de tránsito ocurridos entre el 2005 y el 2009 a nivel nacional. Asimismo, concluyeron que los accidentes de tránsito producidos por el consumo de alcohol y la imprudencia del conductor siguieron manteniendo una conducta creciente.

El Ministerio de Salud (MINSA, 2009) en estudio descriptivo, retrospectivo, sobre el perfil epidemiológico de los accidentes de tránsito en el Perú, durante los años 2005-2009, con datos de fuentes secundarias de Accidentes de tránsito de la Policía Nacional del Perú y la Estrategia Sanitaria Nacional de Accidentes de Tránsito (ESNAT) del Ministerio de Salud, entre otros resultados hallaron que el exceso de velocidad y la imprudencia del conductor son las principales causas de la siniestralidad. El tipo de accidente más común es el choque (57%). Los varones de 20 a 34 años son la población más vulnerable, y que los accidentes de tránsito han provocado 17 025 muertos y 235 591 lesionados en el Perú durante este periodo. Por lo que concluyeron que los accidentes de tránsito son un problema emergente de salud pública en el Perú. El exceso de velocidad y la imprudencia del conductor representan las principales causas de los Accidentes de tránsito en nuestro país, el consumo de alcohol como causa se ubica en el tercer lugar, sin embargo, la tendencia de esta variable a lo largo del estudio ha ido incrementando progresivamente año tras año.

El Ministerio Público (2013), señaló que, en el período, de setiembre 2 008 a marzo 2011, se produjo por causa de accidentes de tránsito, 3 158 víctimas fatales y 8 129 heridos. La causa de estos accidentes de tránsito en un 52% se debió a la imprudencia del chofer o debido a una mala maniobra (26.6%), al exceso de velocidad (15.9%) y a la conducción en estado de ebriedad (9.95%).

Páucar (2013) en su trabajo de investigación Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito, concluye que los accidentes de tránsito en el Perú se caracterizan por sus resultados generalmente fatales, no sólo por la pérdida de vidas humanas, sino también por el truncamiento de proyectos de vida en el caso de menores de edad y jóvenes, imposibles de compensar adecuadamente desde el punto de vista económico. Asimismo, que “los procesos por homicidio culposo, lesiones o ambos, no merecen por parte de los magistrados la debida atención, tanto en lo que respecta a la imposición de penas como en la determinación del monto resarcitorio. Las sentencias se fundan casi en su totalidad, en la culpa en lugar del riesgo creado y carecen de la debida motivación y valoración probatoria y las decisiones judiciales se basan, fundamentalmente, en el Atestado Policial, Certificado Médico Legal y Certificado de Necropsia y, rara vez, en una investigación estrictamente judicial y en la mayoría no se menciona la acusación fiscal y en qué se basa ésta, y como consecuencia de la ligereza con que se lleva a cabo el proceso la determinación de la pena y del monto de la reparación civil, varían considerablemente de una sentencia a otra, aun cuando las circunstancias y resultados del accidente sean similares no existe una justa y adecuada correspondencia entre la magnitud del daño causado y el monto indemnizatorio finalmente fijado.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Delito

Para Gálvez y Rojas (2011) “el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad)”. (pág. 109)

Para Villavicencio (2006) el delito es:

Una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. (pág. 226)

También debe tomarse en cuenta que nuestro Código Penal define en su artículo 11° que expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”.

También se puede mencionar que para Bramont y García (1996):

El criterio dominante y el que ha seguido nuestro legislador al momento de elaborar el código Penal Peruano, ha sido el de clasificar los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido. Dentro de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud se encuentran los diferentes tipos de Homicidio y entre ellos el homicidio culposo. (pág. 359)

2.2.1.1. Consecuencias Jurídicas del delito

Determinación de la pena

En este acápite debo resaltar lo que explica Oré (2013):

La fase de concreción o individualización de la pena no se abandona al libre arbitrio judicial, pues dicha tarea debe respetar los límites legales previamente establecidos (mínimos y máximos de la pena básica, y las circunstancias modificativas), así como valorar en el caso concreto los factores propuestos por el legislador para la dosificación de la pena (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión de los daños, etc.). Y para redundar en la complejidad de la determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá atender, como señala Prado

Saldarriaga, a la función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. (pág. 11)

Determinación de la reparación civil

El autor Prado (2000) es de la opinión que nuestro Código penal no contiene ni permite inferir reglas para establecer criterios útiles para determinar cualitativa y cuantitativamente una reparación civil.

Para dicho autor la determinación de una reparación civil se realiza mediante una valoración objetiva del daño considerando el perjuicio material y/o moral ocasionado. También señala que ese criterio es el que debe priorizar el juzgador para definir y cuantificar la reparación civil, tomando especial consideración a daños graves acaecidos tales como la muerte, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la libertad sexual e incluso afectaciones contra la intimidad o el honor.

2.2.1.2. El delito Culposo

Varios autores han referido que la naturaleza de este delito tiene una naturaleza de un “injusto imprudente”. El accidente de tránsito, como dice un accidente, se considera un suceso y resultados no deseados, por lo tanto debe considerarse que se trata de una figura culposa.

Debe resaltarse entonces lo referido por Cúneo (2015):

La característica esencial del delito culposo es que la finalidad del sujeto no coincide con el resultado obtenido. En otras palabras, el autor no deseó provocar el resultado obtenido.

Teniendo en cuenta la falta de coincidencia entre la finalidad del sujeto y el resultado ocasionado, el fundamento del reproche penal se basa en que el hecho fue consecuencia de una infracción al deber de cuidado.

Por un lado, tenemos la infracción al deber de cuidado, por el otro el resultado típico y, finalmente, que éste haya sido consecuencia de aquella infracción. Si falta alguno de éstos elementos por más desgraciado que haya sido el accidente de tránsito, no habrá responsabilidad penal. (pág. 1)

El delito de homicidio culposo u homicidio pre intencional está regulado en el Código Penal en el Art. 111.

2.2.2 Criterios jurídicos

No existe una única definición formal para los criterios jurídicos, sin embargo, la más precisa para los fines del presente trabajo de investigación es la detallada por el autor Sánchez (2018), quien en su investigación la define como:

Se trata, en concreto, de circunstancias que afectan la proporcionalidad abstracta del delito, por lo que, en principio, modifican el marco penal previsto en el tipo penal correspondiente. Por un lado están las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y, por el otro, los casos de concurso de delitos en sus distintas variantes. (pág. 24)

El autor Chalco (2017), expone en su trabajo de investigación la importancia de los criterios jurídicos:

Los criterios jurídicos que deben considerar los Magistrados al momento de fijar el pago de la reparación civil en sus sentencias; pues no hay un consenso uniforme al momento de imponer el pago de la reparación civil; y, sin duda, ello repercute directamente al agraviado. Porque tal como lo hemos venido señalando al analizar a los otros autores, muchas de las veces acuden en busca de justicia los agraviados o sus familiares, pero se dan con la sorpresa que su pretensión resarcitoria, en muchos casos ni siquiera cubre los gastos generados por el delito, como son en casos accidentes de tránsito, lesiones. (pág. 19)

Es por dicha razón que, al momento de definir una norma, el legislador conmina la pena para el que cometa un delito determinado, para lo cual la individualiza de una manera general porque lo hace considerando las diversas formas posibles de cometer tal delito y respecto de cualquier persona que lo cometa.

En la opinión del jurista argentino Ricardo Núñez, la individualización legal tiene dos momentos, conforme lo recopila Prunotto (2009):

El primer y fundamental se realiza cuando el legislador adecua la pena a cada figura delictiva básica, guiándose por el valor del derecho ofendido y el modo particular de ofenderlo que especifica la figura. El segundo momento corresponde cuando el legislador mitiga o agrava la pena con el arreglo a las circunstancias particulares que especifica en figuras accesorias de las básicas. Así es como resultan las penalidades legales básicas, atenuadas y agravadas. (pág. 1)

Tales son las razones por las que debe relacionarse estrechamente el concepto de criterios jurídicos con el de determinación de la pena, pues ellos son fundamentales para dicho fin.

2.2.2.1. La pena en el Código Penal Peruano (CP)

Según el artículo 28 del CP, existen cuatro clases de penas en el Perú, las cuales son recopiladas por Huamán (2016):

- 1) Penas privativas de la libertad (art. 29), donde encontramos la pena privativa de libertad temporal y la pena de cadena perpetua
- 2) Penas restrictivas de la libertad (art. 30), en la cual encontrábamos hasta dos tipos: la pena de expulsión de extranjeros -por ejemplo, el artículo 303 aplicable a los delitos de tráfico ilícito de drogas-, y la pena de expatriación de nacionales, la cual fue derogada por el artículo 1 de la Ley N° 29460 del 27 de noviembre de 2009.

3) Penas limitativas de derechos (arts. 31 al 40), que están compuestas por la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la muy polémica pena de inhabilitación.

4) Pena de multa (arts. 41 al 45), la cual no debe ser confundida con el pago de la reparación civil.

5) Adicionalmente, no debemos olvidar la existencia de la pena de vigilancia electrónica (art. 29-A), que fue incorporada por el artículo 4 de la Ley N° 29499 del 19 de enero de 2010, la cual actualmente se encuentra en vacatio legis. (pág. 40)

El sistema de sanciones en el Derecho Penal atraviesa por tres niveles: el primero, la predeterminación legal de la pena; el segundo, la determinación judicial y tercero su ejecución.

2.2.2.2. Determinación de la pena

Se trata esencialmente del proceso de imponer una pena, para lo cual el legislador decide e impone reglas que incidirán en el proceso de determinación de la pena a imponerse. En atención a dicho hecho el juez a través de tomar en consideración estas reglas calcula abstractamente un quantum de pena que debe concretizar y determinar conforme refiere Saleilles (2002):

Estas reglas – provenientes del Poder Legislativo- son: el grado de ejecución del delito, el título de participación y las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal; siendo esta última el elemento de mayor incidencia al momento en que el juez determina el quantum de la pena.

Estos criterios son: a) el valor proporcional de las normas penales dentro del sistema punitivo; b) un criterio decisivo para determinar el valor adjudicado a cada bien jurídico; c) establecer distintas clases de penas y medidas de seguridad; d) prever escalas que contienen los topes mínimos y máximos de punibilidad que corresponden para cada hecho punible; y e) determinar

criterios valorativos para vincular al juez, sirviéndose de pauta para aumentar o disminuir la pena que debe imponer en el caso concreto. (pág. 271)

Es por dichos lineamientos que el legislador, a través de las normas jurídicas explícitas, otorga bases amplias y elementos de evaluación que permitirán a los jueces individualizar la pena en concreto a imponer conforme es expresado por el jurista, Saleilles (2002), quien señala:

La ley no suministra más que bases muy amplias y elementos de apreciación muy elásticos, dejando al juez el cuidado de hacer una clasificación estrictamente individual, después de un estudio especial de cada individuo, y entonces no es más que la organización por la ley de la individualización judicial. (pág. 271)

También debe tomarse en cuenta lo expresado por (Huamán, 2016):

La determinación de la pena es un proceso dinámico y diferenciado, según la fase en la que se realice. En ese sentido, se habla de una determinación legal, realizada por el legislador, cuando conmina con penas determinados delitos. Se alude a una determinación judicial, a cargo del juez, cuando individualiza e impone una pena concreta a quien ha declarado responsable. Y finalmente se menciona a una determinación administrativa, dependiente de la autoridad penitenciaria y controlable jurisdiccionalmente, para describir la ejecución individualizada de la pena impuesta. (pág. 40)

Entonces, podemos concluir que en la legislación peruana el legislador impone los límites máximo y mínimo de punibilidad para cada delito, ello con un carácter vinculante a la totalidad de órganos jurisdiccionales. Sin embargo, tal vinculación significa solamente una limitación de la discrecionalidad otorgada a los magistrados. Por lo que, es posible señalar que la etapa legal otorga límites a la posterior etapa judicial en la que se individualiza la pena; ello se traduce entonces en que el juez se encuentra inevitablemente limitado por la ley para la imposición concreta de una pena. Ello es fundamentado principalmente en que

pese a que el legislador emite las leyes, éste no puede desarrollar la individualización penal que es realizada por el juez en cada caso concreto; sin embargo, a través de las leyes puede intervenir, a través de la determinación de las penas de forma cualitativa y/o cuantitativa.

2.2.3. Conducción de vehículos en estado de ebriedad

En el presente apartado se describirá el tratamiento jurídico que se le otorga a la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad, en la legislación peruana.

2.2.3.1. Accidentes de tránsito

Para la definición concreta tomaré en consideración la estipulada en el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC del 5 de mayo de 2014, el cual es definido en su artículo segundo como un “evento que cause daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos”.

En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones define que el accidente de tránsito es un suceso que perjudica a una persona que es secuela inmediata del transporte de autos; asimismo, que todo accidente de tránsito necesariamente involucra a un vehículo.

En opinión de expertos, un accidente obedece a la coincidencia de riesgo y exposición al peligro, por dicha razón el autor Páucar (2013) expresa:

De allí, que en la investigación policial, se trata de establecer cuáles son los factores predominantes para la producción de un accidente de tránsito, lo cual no obsta que deben considerarse también los factores contributivos, como la conducta de la víctima y otros ajenos a la actuación del agente. (pág. 99)

En relación a los factores de los accidentes de tránsito, el autor Páucar (2013) describe que se encuentran:

1. Factor humano: Es la principal causa de accidentes de tránsito y puede manifestarse por:
 - Conducir bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes.

- Realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor, tales como:
 - Adelantar a otros vehículos sin tomar las precauciones del caso.
 - Atravesar un semáforo en rojo, desobedecer las señales de tránsito.
 - Circular por el carril contrario (en una curva o en un cambio de rasante).
 - Conducir con exceso de velocidad (produciendo vuelcos, salida del automóvil de la carretera, derrapes).
 - Usar inadecuadamente las luces del vehículo, especialmente en la noche.
 - Realizar “correteos” con otros vehículos con la finalidad de ganar pasajeros.
- Salud física y mental del conductor o peatón no aptas. (Ceguera, daltonismo, sordera, etc.).
- Peatones que cruzan por lugares inadecuados, juegan en carreteras, lanzan objetos resbaladizos al carril de circulación (aceites, piedras).
- 2. Factor mecánico: Vehículo con desperfectos mecánicos por falta de mantenimiento.
- 3. Factor climatológico y otros:
 - Niebla, humedad, derrumbes, zonas inestables, hundimientos.
 - Semáforo que funciona incorrectamente. (pág. 99)

También es relevante el considerar que, cada vez que un vehículo motorizado ingresa a la circulación se incrementa el riesgo de ocurrencia de accidentes, a pesar de lo cual, no es posible detener el llamado progreso, o se establezcan restricciones para la adquisición de vehículos.

Otro de los factores que elevan el riesgo es el incremento poblacional mundial, el cual genera una mayor demanda del servicio de transporte vehicular, lo que contribuye al aumento de probabilidades que ocurra un accidente de tránsito.

También debe considerarse en la ecuación para un accidente de tránsito la presencia de la negligencia y la impericia de los conductores de vehículos.

Es por ello que el autor Vásquez (2004) expresa:

Habitualmente se cae en el facilismo de abordar la causalidad de los accidentes de tránsito tratando de explicarlos en torno a una causa única. Más adecuado es aplicar el modelo de la multicausalidad, lo que no supone buscar la explicación de los accidentes de tránsito en el marco de una multicausalidad difusa, donde todo influye sobre todo. (pág. 3)

2.2.4. El delito de Conducción en estado de ebriedad

En la legislación peruana, la conducta de conducir un vehículo es penada bajo el delito de delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción, el cual es un delito de peligro común.

2.2.4.1. Los delitos de peligro común

Sobre el particular, Quiñe et al. (2005) Señalan lo siguiente:

El delito de peligro común se encuentra contemplado dentro de los Delitos contra la Seguridad Pública, en donde se afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido a actos que van perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de las personas. (pág. 7)

Otra de las apreciaciones que considero importante mencionar es la de Muñoz (2013), quien expresa:

Estos delitos pertenecen al grupo de los denominados de peligro común o general, en cuanto afectan a una colectividad indeterminada de personas, y tienen por objeto la tutela de la seguridad del tráfico, parcela o dimensión de la genérica seguridad colectiva. Qué duda cabe que la redacción de las conductas es reveladora de este enfoque no sólo por el recurso a los delitos

de peligro abstracto, sino también, en las hipótesis de peligro concreto, pues las referencias a “la vida e integridad” se hace respecto “de las personas” en general, o “al consciente desprecio por la vida de los demás” o al “grave riesgo para la circulación”. (pág. 38).

Sobre su principal objetivo, señalaré lo descrito por Caballero (2006) :

Para definir a los delitos de riesgo necesariamente debemos basarnos en el principio de legalidad o exclusiva protección de bienes jurídicos tutelados, pues para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. (pág. 6)

En el delito de Peligro Común el bien jurídico tutelado es la colectividad, conforme señalan Quiñe et al. (2005):

La tesis predominante en la doctrina moderna en que el objeto del peligro común es la colectividad, aunque esto no signifique poner en peligro, necesariamente, a una pluralidad de personas sino que esa colectividad puede estar representada por una sola persona, indeterminada, como parte de esa colectividad. Por ejemplo, el delito de conducción temeraria es un delito de peligro común, exige peligro concreto para la vida o integridad de las personas pero no significa que haya de ponerse en concreto peligro a una pluralidad de personas para que se realice el tipo, basta con el peligro de una sola persona. (pág. 9)

En esencia, el peligro constituye un juicio sobre una situación real, que debe efectuarse en el momento de la ejecución. Este juicio de peligro es siempre un juicio ex ante que prescinde, de los factores reales que no son reconocibles desde un determinado momento en el tiempo. Si ex post todas las condiciones resultan posibles de abarcar visualmente, la lesión es segura o queda excluida totalmente. (págs. 19-20)

Y para aclarar aún más, Caballero (2006) afirma:

Los delitos de peligro concreto son aquellos en la que hay una lesión potencial o peligro inminente en la conducta típica que describe el tipo penal, principal característica diferenciadora de un delito de peligro concreto a la de un delito de peligro abstracto, puesto que el tipo penal expresamente establece esa característica peculiar de peligro inminente o potencial, no requiriéndose que el peligro establecido potencialmente llegue a realizarse. (pág. 7)

La legislación peruana no ofrece una definición de peligro, por lo que se considera necesario a futuro el establecer un concepto y criterio desde un punto de vista antijurídico para un posterior análisis e inclusión en la misma.

2.2.4.2. El tipo penal regulado en el Código Penal peruano

Si analizamos la legislación peruana, los delitos de peligro común se encuentran descritos en el Capítulo I del Título XII denominado “Delitos contra la seguridad pública”, comprendidos en los artículos del 273° al 279°, por lo que se puede puntualizar que el delito objeto de estudio se encuentra regulado por el artículo 274° denominado como Conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Sobre la relevancia del mismo, Chate (2017) en su investigación expresa:

Por ser un problema que trastoca a toda la población mundial, concerniente a la conducción en estado de ebriedad, por lo que su ámbito de estudio se circunscribe a nivel mundial, y con el pasar el tiempo se ha vuelto tradicional. En el Perú no escapa a esta realidad, siendo más aun un país en donde el crecimiento económico y social se desarrolla más en el campo económico y social, es decir en el crecimiento del parque automotor y el consumo social es más abundante; provocando consecuencias en la misma economía y en la sociedad. El incremento de accidentes de tránsito con presencia de alcohol en la sangre, ha provocado con el pasar del tiempo a considerar que el conducir con presencia de alcohol en la sangre, es un peligro para la sociedad y la salud pública. (pág. 53)

2.3 Bases filosóficas

En relación a la presente tesis, en el cual uno de sus principales objetos de estudio es el delito y el otro es la pena, y al analizar su aplicación obtendremos si se encuentran relacionados en el tiempo y en el, espacio definido.

En relación al delito, el cual es un algo jurídico y sin embargo ello no entraña necesidad alguna de la búsqueda de los orígenes del mismo sino solo su tratamiento. Tal como lo explica Herrera (1949):

Quien vive, hace, elige. Ineludiblemente se encuentra en la necesidad de optar por uno u otro camino a cada paso y, esta capacidad de opción tan propia de la conducta humana, lo constituye en ser un perpetuo valorar. Ontológicamente una conducta sin valor no puede darse, es un sin sentido. Incluso un sin sentido, tiene la "significación" de serlo, al constituir el acto de un enajenado mental. Las diversas concepciones filosóficas vividas por la historia atestiguan ello. Comparando a través del tiempo el tipo de hombre criminal, podemos caracterizar las distintas épocas que lo prohicieron. El tipo humanitario que caracterizó el siglo XVIII, forjó un delincuente desteñido, que sumerge su complejidad en el tipo de hombre general, normal. El Derecho que tipificó ese siglo fue elaborado por juristas de cuño estrictamente racionalista, y la razón, abogó por una humanización de las penas, en un movimiento jamás igualado en la historia de la humanidad. Tiene como punto culminante y convergente, el pensamiento de César Beccaria. Todo este movimiento filosófico penal, no lleva a otro puerto que al de una paralelización comprensiva e imparcial entre el hombre civilizado que transita por el mundo y el delincuente carne de presidio, engrillado y proscripto de la comunidad. Trataban los estudiosos del crimen, en el siglo XVIII, de borrar las secuelas de choque de su siglo antecedente, caracterizado por el famoso aforismo de Tomás Hobbes, homo homini lupus, según alguien de aquel entonces, "ofensivo para los lobos". La criminología describe, explica y comprende la conducta criminal, pero además tiene una alta función esclarecedora. Aprehende el sentido interior del delito

que está en las raíces profundas del ser humano y es un algo inevitable en toda humana comunidad. (pág. 2)

La revista de Filosofía publicó el ensayo del autor Durán (2011):

La retribución y la prevención son los dos fundamentos acerca de los fines de II la pena estatal que, históricamente, se han mantenido en permanente pugna. En este contexto, y frente a la profunda crítica a la denominada prevención general positiva y al aparente fracaso del ideal resocializador, recientemente se ha venido planteando la necesidad de visitar las teorías absolutas o retributivas de la pena, con el fin de reevaluar sus posibilidades de aplicación. Así, aunque se señala a Ernst-Amadeus Wolff y a Michael Köhler, junto a sus discípulos, como los iniciadores de esta tendencia, sin lugar a dudas es el profesor Günther Jakobs quien, con su cambio radical de Luhmann a Hegel, dio partida de nacimiento al neo-retribucionismo. (pág. 120)

También dicho autor Durán (2011) explica sobre tales teorías históricas:

El surgimiento de las teorías absolutas puede explicarse, históricamente, como una reacción ideológica centrada en la revaloración del hombre -como tal y en sí mismo- y en la preocupación por la dignidad del condenado, frente a los abusos del antiguo régimen, de los primeros revolucionarios burgueses y en contra de las concepciones utilitaristas de la pena, muchas de ellas fundadas en el contrato social, propuestas por los penalistas de la Ilustración.

En este sentido, con razón se señala que tanto *La metafísica de las costumbres* de Kant como *La filosofía del Derecho* de Hegel, deben entenderse como productos de la polémica que dichos filósofos mantenían contra la concepción relativista de la pena que dominaba en su época, a la que precisamente reprochaba Hegel que trataba al condenado como a un perro con un palo, en lugar de respetar su honor y su libertad. Y a la que también Kant criticaba el hecho de que el condenado pudiera ser 'utilizado como un simple

medio de las intenciones de otro y mezclado con los objetos del Derecho patrimonial', tanto si la pena se imponía en su beneficio, como en el de otro. Así, el contenido esencial de las teorías retributivas que, en su conjunto, responden acerca del contenido, de los fines y de la justificación de la pena viene dado por los planteamientos centrales de dos de los más grandes filósofos de la cultura europea: Kant y Hegel, máximos representantes del idealismo alemán, y, en su variante de la retribución divina, por distintos autores católicos, entre los que destacan Althaus y Trillhaas.

Respecto de esta última variante, la denominada retribución divina, no me detendré mayormente, solo me limitaré a expresar, con Jescheck, que en ella se unen, de un lado, la concepción del orden universal como creación divina, y de otro, la idea de la correspondencia entre el ser divino y el humano. Por ello, la vigencia que esta doctrina ha tenido para la Iglesia Católica queda de manifiesto en el mensaje que el papa Pío XII envió al 6º Congreso internacional de Derecho penal, celebrado en Roma en el año 1953, en el cual se expresa: "Pero el juez supremo, en su juicio final, aplica únicamente el principio de la retribución. Éste ha de poseer, pues, un valor que no cabe desconocer".(págs. 123-124)

2.4 Definición de términos básicos

Accidente: puede ser definido como toda lesión corporal producida por una acción imprevista fortuita u ocasional producida por un ente o fuerza externa que obra sobre una la persona.

Alcoholemia: Es definida como la presencia de alcohol etílico en sangre según el Artículo 2 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito del año 2009

Estado de ebriedad: Debe entenderse como un trastorno temporal de las capacidades físicas o mentales y es ocasionado por un consumo excesivo de bebidas alcohólicas o intoxicación ocasionada por la ingestión o uso de otras sustancias con efectos similares al alcohol etílico.

Suspensión de la pena privativa de la libertad: se refiere al reemplazo de la efectividad del cumplimiento de una pena privativa de la libertad (ser internado en un establecimiento penitenciario) por el cumplimiento de reglas de conducta en libertad.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

Como la presente investigación corresponde a un tipo descriptivo observacional, de corte transversal y alcance retrospectivo, carece de hipótesis general o central, pero se puede plantear hipótesis descriptivas específicas.

2.5.2 Hipótesis específicas

H₁: Los criterios jurídicos en jurisprudencias para la determinación de la responsabilidad civil derivada por conducir vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura. 2015, son subjetivos y sesgados.

H₂: Los criterios jurídicos en jurisprudencias en el Distrito Judicial de Huaura. 2015, por conducir en estado de ebriedad, no evidencian proporcionalidad y justa sanción aplicada con el nivel de alcoholemia del conductor.

2.6 Operacionalización de las variables

Variable independiente: Criterios jurídicos.

Variable dependiente: Pena impuesta

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Criterios jurídicos establecidos en jurisprudencias	Criterios aplicados sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general para la determinación de la pena.	Criterios aplicados en relación al delito de conducción en estado de ebriedad establecido en jurisprudencias en el Perú.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nivel de alcohol en sangre 2. Existencia de culpabilidad 3. Aplicación de una salida alternativa 4. Existencia de antecedentes penales 	<p>Grado de alcohol en la sangre</p> <p>Determinación de la culpabilidad</p> <p>Aplicación de una salida alternativa</p> <p>Antecedentes penales sobre el mismo delito</p>	Formato de recolección de datos (Anexo N° 3)
Consecuencias jurídicas del delito	Pena impuesta y reparación civil impuestas en la sentencia	Pena impuesta y monto de la reparación civil impuestas en sentencias por delito de conducción en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pena impuesta 2. Reparación civil 	<p>Tipo de pena impuesta</p> <p>Quantum de la pena</p> <p>Monto de la reparación civil</p>	Formato de recolección de datos (Anexo N° 3)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

La investigación realizada en la presente tesis es de tipo descriptivo observacional aplicada porque tiene como finalidad la observación de una situación concreta de la realidad conducente a conocer los efectos de la aplicación de una teoría concreta, en nuestro caso particular, de los criterios jurídicos.

Además, la presente investigación es un estudio de diseño no experimental, y utiliza un muestreo no probabilístico al haberse definido una muestra no probabilística. Es de corte transversal, pues el instrumento de medición se aplica una sola vez y tiene un alcance retrospectivo pues analiza la realidad en un tiempo pasado.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Para la presente investigación la población se encuentra definida por la totalidad de 315 sentencias por delito de conducción en estado de ebriedad emitidas por los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2015.

3.2.2 Muestra

Se decidió utilizar una muestra de 53 sentencias emitidas, que fueron las proporcionadas por la entidad.

3.3 Técnicas de recolección de datos

En el desarrollo de esta tesis se utilizó la técnica del análisis documental, ello en relación a la información estadística brindada por el Responsable del Área Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

También se aplicó el análisis documental, en relación a los datos recopilados en los formularios (Anexo N° 3) con la información de criterios jurídicos aplicados en las jurisprudencias que conforman la muestra.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Se realizó la captura de información relevante mediante el llenado de un formulario específicamente diseñado para el propósito de esta tesis, ello a través de la revisión de las sentencias que conforman la muestra, las cuales fueron puestas a disposición por la Administración del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Dichos datos fueron objeto de un análisis descriptivo para el cual se utilizó el software Excel 2013 y SPSS versión 25, con el cual se generaron tablas y gráficos estadísticos pertinentes.

Posterior a ello se realizó el análisis inferencial para la demostración de hipótesis se realizó también con el software SPSS en su versión 25, ello a través de calcular la significancia estadística del efecto de la aplicación del coeficiente de correlación Tau-b de Kendall para conocer la asociación entre las variables criterios jurídicos en jurisprudencias y las consecuencias jurídica por conducir vehículos en estado de ebriedad.

Conforme explican Morales y Rodríguez (2016):

Cuando se estudia la relación entre variables cualitativas de tipo ordinal se debe utiliza el coeficiente de correlación de rangos de Kendall (1938), denominado τ (tau) de Kendall, del cual existen dos variantes tau-b y tau-c; además su aplicación tiene sentido si las variables objeto de estudio no poseen una distribución poblacional conjunta normal; es decir, si se requiere determinar el grado de asociación lineal entre dos variables cuantitativas pero

las mismas no siguen un comportamiento normal, será preferible estimar este indicador mediante el coeficiente de Kendall. (pág. 5)

Además, fue necesaria una transformación de los datos numéricos (cuantitativos) en cualitativos, ello en atención a lo expresado por Morales y Rodríguez (2016):

Como este indicador está basado en rangos y no en los datos originales, su estimación requiere que los valores de la variable ordinal sean transformados en rangos, este coeficiente se ve poco afectado ante la presencia de un número pequeño de valores atípicos (extremos) en la muestra estudiada, adaptándose bien en aquellas variables que reportan moderadas asimetrías en torno a la relación general. (pág. 5)

Para la interpretación del índice de correlación se tomó en cuenta lo expresado por Supo (2010):

a)	De 0.00 a 0.19	Muy baja correlación
b)	De 0.20 a 0.39	Baja correlación
c)	De 0.40 a 0.59	Moderada correlación
d)	De 0.60 a 0.79	Buena correlación
e)	De 0.80 a 1.00	Muy buena correlación

Figura 1. Interpretación del valor del estadígrafo Tau-b de Kendall

La categorización de valores numéricos que se utilizaron se realizó bajo los siguientes criterios:

En relación al nivel de alcohol en sangre se utilizó la siguiente tabla, basada en la categorización realizada por el autor Jarquín (2014) que se encuentra adjunta como Anexo N° 1 en la presente tesis.

Tabla 1

Categorización del nivel de alcohol en sangre

Rango (g/l)	Categoría
Entre 0 y <0.16	Muy bajo
Entre 0.16 y <0.20	Bajo
Entre 0.2 y <0.30	Medio
Entre 0.3 y <0.50	Regular
Entre 0.5 y <0.80	Alto
Entre 0.8 y <1.50	Muy alto
Entre 1.5 a <3.00	Crítico

Fuente: Elaboración propia

En atención a que el delito regulado por el artículo 274° del Código Penal peruano estipula una pena privativa de libertad no menor de seis meses y no mayor de dos años se ha categorizado la pena bajo el criterio de los “tercios” del rango de una pena.

Tabla 2

Categorización de la pena privativa de la libertad impuesta

Rango (meses)	Rango (años)	Categoría
< a 2 meses	< a 0.166 años	Atenuada
2 a <8 meses	0.166 a <0.66 años	Primer tercio
8 a <16 meses	0.66 a <1.33 años	Segundo tercio
16 a 24 meses	1.33 a 2 años	Tercer tercio
> 24 meses	> 2 años	Agravada

Fuente: Elaboración propia

Para la categorización de los montos impuestos por reparación civil, se ha considerado que como monto máximo en la muestra se impuso S/. 1 500, a fin de darle la posibilidad de coincidencia a los rangos de la pena impuesta se categorizaron los montos en cinco categorías conforme sigue:

Tabla 3

Categorización de la reparación civil impuesta

Rango (soles)	Categoría
De 0 a < 300	Atenuada
300 a <600	Primer tercio
600 a <900	Segundo tercio
900 a <1200	Tercer tercio
1200 a 1500	Agravada

Fuente: Elaboración propia

En relación a la categorización de los criterios jurídicos: 1. Nivel de alcohol en sangre, 2. Existencia de culpabilidad, 3. Arribó a un acuerdo y 4. Antecedentes penales, se tomó en cuenta su presencia, categorizándose directamente como “No” y “Si”.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Luego de la recolección de datos y llenado del formulario (Anexo N° 3) se procedió a organizar la información a través del software Excel 2013, ordenando los datos encontrados con la finalidad de facilitar el cálculo estadístico necesario.

Tabla 4

Tabulado de datos de las sentencias por delito de Conducción en estado de ebriedad de la muestra

Expediente	Nivel de alcohol (g/l)	Culpabilidad	Salida alternativa	Antecedentes penales	Pena Privativa de la libertad impuesta (años)	PPL con ejecución suspendida (años)	Pena de Inhabilitación (años)	Reserva del fallo condenatorio	Reparación civil (soles)
0036-2015	2.38	SI	SI	No	1	1	1	NO	700
00189-2015	1.92	SI	Si	No	1	1	1	NO	684
00188-2015	1.2	SI	Si	No	1	1	1	NO	684
00191-2015	0.64	SI	Si	Si	1.33	1	1	NO	304
00297-2015	2.43	SI	Si	No	1	1	1	NO	900
0367-2015	1.52	SI	Si	No	1	0	1	SI	550
0388-2015	1.45	SI	Si	No	1	1	1	NO	400
00454-2015	1.31	SI	SI	No	1	0	0	SI	600
00472-2015	1.48	SI	Si	No	1	0	0	SI	600
0473-2015	2.58	SI	Si	No	1	1	1	NO	900
534-2015	0.33	SI	Si	No	1.42	1	1	NO	500
00676-2015	1.38	SI	Si	No	1	0	0	SI	400
01042-2015	2.09	SI	Si	No	1	1	1	NO	660
1537-2015	2.06	SI	Si	Si	1.33	1	1	NO	1000
1589-2015	1.94	SI	Si	No	1	1	1	NO	750
02022-2015-	1.7	SI	Si	No	1	0	0	SI	300
02099-2015	2.25	SI	Si	No	1	0	0	SI	675

02232-2015	1.76	SI	Si	No	1	0	0	SI	700
02234-2015	0.84	SI	Si	No	1	1	1	NO	600
0675-2015	1.84	SI	Si	No	1.33	1.08	1.08	NO	570
1280-2015	2.41	SI	Si	No	1	0	0	SI	300
1544-2015	1.75	SI	Si	No	1.33	1	1	NO	900
1618-2014	1.17	SI	Si	No	1	1	1	NO	750
1858-2015	1.83	SI	Si	No	1	0	1	SI	450
1992-2015	1.97	SI	Si	No	1	1	1	NO	800
2012-2015	1.7	SI	Si	No	1	0	0	SI	600
2016-2015	0.76	SI	Si	No	1	0	0	SI	300
2019-2015	2.18	SI	Si	No	1	0	0	SI	600
2021-2015	1.72	SI	Si	No	1	0	0	SI	400
3317-2014	0.96	SI	Si	No	1	1	1	NO	380
00076-2013	0.98	SI	Si	No	1.33	1	0.5	NO	600
0340-2014	1.94	SI	Si	No	1	1	1	NO	800
00627-2013	1.82	SI	Si	No	2.583	2	2	NO	1000
0797-2014	1.89	SI	Si	No	1.5	1.5	1.5	NO	700
1516-2014	1.38	SI	Si	No	1	0	1	SI	500
1646-2014	1.08	SI	Si	No	1	0	0	SI	400
01845-2013	1	SI	Si	No	1.75	0	0	SI	800
1875-2014	2.34	SI	Si	No	1	1	1	NO	1200
2051-2014	1.51	SI	Si	No	1	1	1	NO	600
2417-2014	1.69	SI	Si	No	1	1	1	NO	700
2421-2014	1.11	SI	Si	No	1	0	0	SI	500
2423-2014	0.6	SI	Si	No	1	0	0	SI	300
02734-2014	1.75	SI	Si	No	4	3	1	NO	1500
2737-2014	1.93	SI	Si	No	1	1	1	NO	900
2738-2014	1.78	SI	Si	No	1.75	1.5	1.5	NO	1000
02805-2014	1.06	SI	Si	No	1	1	1	NO	500
2851-2012	1.88	SI	Si	No	1	1	1	NO	1000
2901-2014	1.46	SI	Si	No	1.75	1.75	1.75	NO	800
2957-2014	1.25	SI	Si	No	1	1	1	NO	400
2964-2014	1.88	No	No	No	0	0	0	NO	0
02987-2014	0.96	SI	Si	No	1	1	1	NO	500
03123-2014	0.6	SI	Si	No	1	0	0	SI	600
01043-2015	0.98	SI	Si	No	1	0	0	SI	200

Fuente: Elaboración propia

Luego de aplicar los criterios de categorización explicados en la sección 3.4 del presente trabajo de investigación se obtuvieron los siguientes datos categorizados:

Tabla 5

Tabulado de la información relevante obtenida de la muestra

Expediente	Nivel de alcohol	Culpabilidad	Salida alternativa	Antecedentes penales	Penalidad Privativa de la libertad impuesta	Reparación civil
00076-2013	Muy alto	Si	Si	No	Tercer tercio	Segundo tercio
00188-2015	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
00189-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
00191-2015	Alto	Si	Si	Si	Tercer tercio	Primer tercio
00297-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Tercer tercio
0036-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
00454-2015	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
00472-2015	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
00627-2013	Crítico	Si	Si	No	Agravada	Tercer tercio
00676-2015	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
01042-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
01043-2015	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Atenuada
01845-2013	Muy alto	Si	Si	No	Tercer tercio	Segundo tercio
02022-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
02099-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
02232-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
02234-2015	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
02734-2014	Crítico	Si	Si	No	Agravada	Agravada
02805-2014	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
02987-2014	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
03123-2014	Alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
0340-2014	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
0367-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
0388-2015	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
0473-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Tercer tercio
0675-2015	Crítico	Si	Si	No	Tercer tercio	Primer tercio
0797-2014	Crítico	Si	Si	No	Tercer tercio	Segundo tercio
1280-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio

1516-2014	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
1537-2015	Crítico	Si	Si	Si	Tercer tercio	Tercer tercio
1544-2015	Crítico	Si	Si	No	Tercer tercio	Tercer tercio
1589-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
1618-2014	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
1646-2014	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
1858-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
1875-2014	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Agravada
1992-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
2012-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
2016-2015	Alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
2019-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
2021-2015	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
2051-2014	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
2417-2014	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Segundo tercio
2421-2014	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
2423-2014	Alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
2737-2014	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Tercer tercio
2738-2014	Crítico	Si	Si	No	Tercer tercio	Tercer tercio
2851-2012	Crítico	Si	Si	No	Segundo tercio	Tercer tercio
2901-2014	Muy alto	Si	Si	No	Tercer tercio	Segundo tercio
2957-2014	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
2964-2014	Crítico	No	No	No	Atenuada	Atenuada
3317-2014	Muy alto	Si	Si	No	Segundo tercio	Primer tercio
534-2015	Regular	Si	Si	No	Tercer tercio	Primer tercio

Fuente: Elaboración propia

Luego de la categorización fue posible generar las tablas cruzadas o tablas de contingencia, las cuales muestran a través de la estadística descriptiva las coincidencias o empates obtenidos en relación a las dimensiones de las variables definidas conforme sigue:

Tabla cruzada Nivel de alcohol en sangre*PPL impuesta

Recuento		PPL impuesta				Total
		Atenuada	Segundo tercio	Tercer tercio	Agravada	
Nivel de alcohol en sangre	Regular	0	0	1	0	1
	Alto	0	3	1	0	4
	Muy alto	0	15	3	0	18
	Crítico	1	22	5	2	30
Total		1	40	10	2	53

Figura 2. Tabla de contingencia entre el nivel de alcohol en la sangre y la pena impuesta

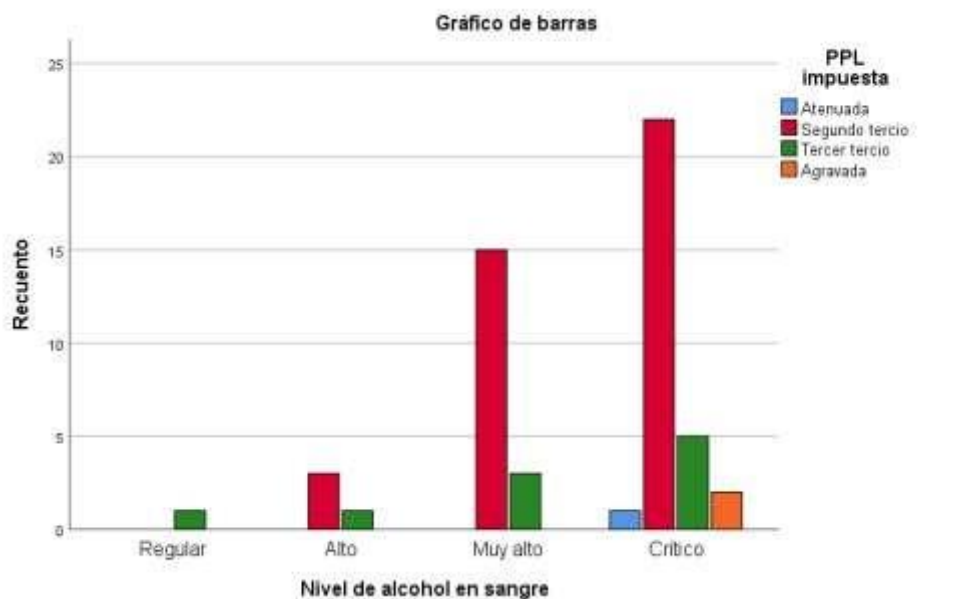


Figura 3. Gráfico de barras entre el nivel de alcohol en la sangre y la pena impuesta

En las figuras 2 y 3 observamos la relación estadística obtenida del análisis de datos mediante el software SPSS en su versión 25. Del análisis de resultados se observa que pese a que el dato de mayor relevancia es haber obtenido un total de 22 casos de una concentración de alcohol en la sangre categorizada como crítica, la gran mayoría de dichos casos fueron sentenciados con una pena privativa de la libertad en el segundo tercio del rango de pena legal, es decir, entre 8 y 16 meses, cuando lo lógico sería que a mayor concentración de alcohol en la sangre debería corresponder una mayor graduación en la pena. Es decir, si analizamos solamente la estadística obtenida en la casuística en la muestra al parecer no se

tendría relación entre el nivel de alcohol en sangre y la pena impuesta, sin embargo, ello requiere de la prueba de hipótesis para concluir lo dicho con una significancia estadística suficiente.

Tabla cruzada Nivel de alcohol en sangre*Reparación civil

Recuento

		Reparación civil				Total
		Atenuada	Primer tercio	Segundo tercio	Tercer tercio	
Nivel de alcohol en sangre	Regular	0	1	0	0	1
	Alto	0	3	1	0	4
	Muy alto	1	9	8	0	18
	Crítico	1	6	13	8	30
Total		2	19	22	8	53

Figura 4. Tabla de contingencia entre el nivel de alcohol en la sangre y la reparación civil

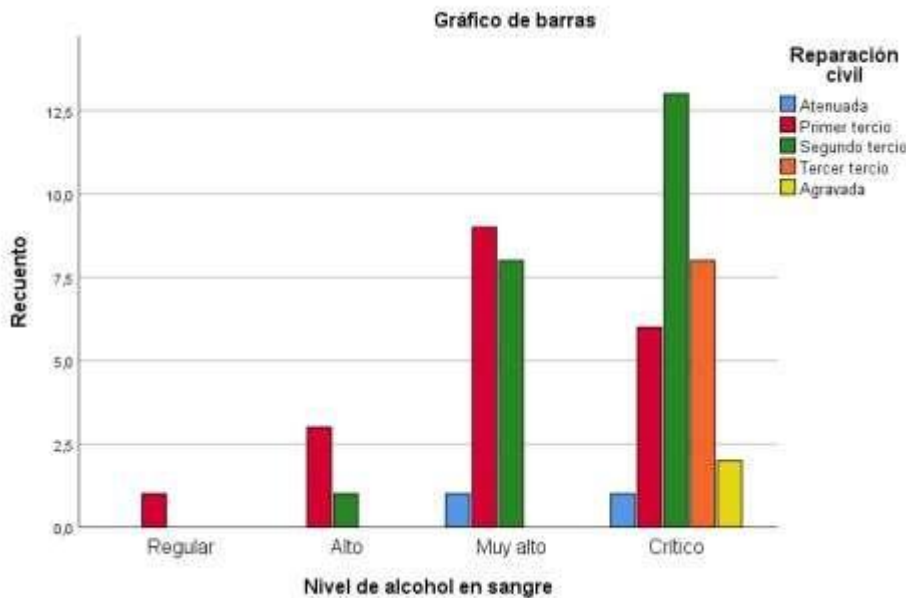


Figura 5. Gráfico de barras entre el nivel de alcohol en la sangre y la reparación civil

En las figuras 4 y 5 observamos la relación estadística obtenida del análisis de datos mediante el software SPSS en su versión 25. Del análisis de resultados se observa que, a medida que va en aumento la cantidad y categoría de nivel de alcohol en sangre, va incrementándose la categoría del monto de la reparación civil impuesta. Ello es observable al analizar cómo con un nivel de alcohol categorizado como regular se impuso una

reparación civil categorizada como en el primer tercio y cómo en los casos con un nivel de alcohol categorizado como crítico se impuso un monto de reparación civil categorizado hasta el nivel agravado. Es decir, si analizamos solamente la estadística obtenida en la casuística en la muestra al parecer existe una relación entre el nivel de alcohol en sangre y el monto de reparación civil impuesto, sin embargo, ello requiere de la prueba de hipótesis para concluir tal afirmación con el respaldo de una significancia estadística suficiente.

Tabla cruzada Culpabilidad*PPL impuesta

Recuento		PPL impuesta				Total
		Atenuada	Segundo tercio	Tercer tercio	Agravada	
Culpabilidad	No	1	0	0	0	1
	Si	0	40	10	2	52
Total		1	40	10	2	53

Figura 6. Tabla de contingencia entre la culpabilidad y la pena impuesta

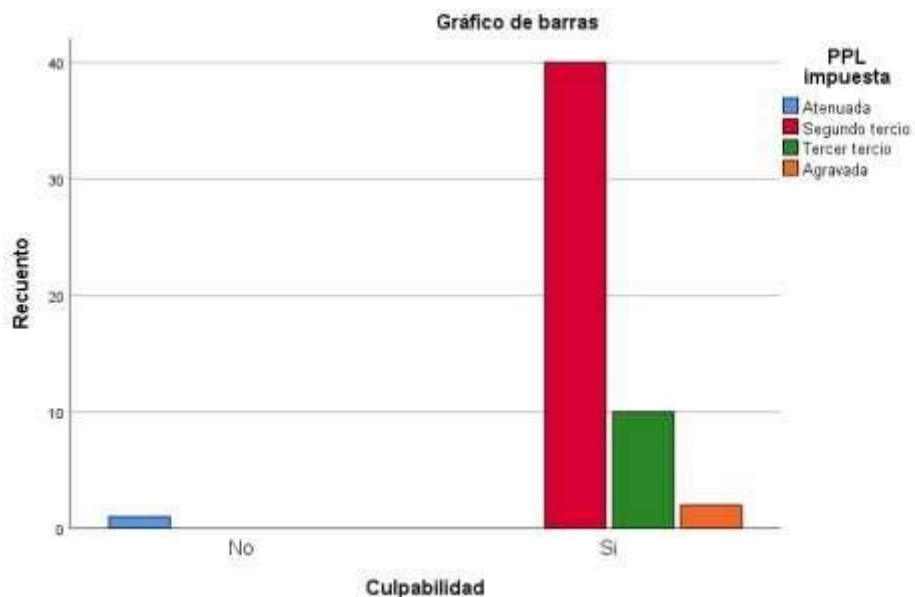


Figura 7. Gráfico de barras entre la culpabilidad y la pena impuesta

En las figuras 6 y 7 observamos la relación estadística obtenida del análisis de datos mediante el software SPSS en su versión 25. Del análisis de resultados se observa que, en la

muestra solo se ha obtenido un caso en que no se halló culpabilidad en el acusado por el delito de conducción en estado de ebriedad, al cual se absolvió y por lo tanto no le correspondió ninguna reparación civil o pena, sin embargo, la categoría definida al “0” le correspondía la categoría de pena privativa de la libertad “atenuada”, lo que no significa que se haya impuesto ninguna, sino que es el tratamiento estadístico que el software otorga a dicha cifra cero que no podía quedarse fuera del conteo o sin categoría.

Pero lo más resaltante es que en todos los casos en que se halló culpabilidad, correspondió la imposición de una pena, como es lógico. Por ello, del análisis estadístico mostrado sería posible concluir que existe una relación entre la culpabilidad y la pena impuesta en las sentencias analizadas en la muestra, sin embargo, al igual que en casos anteriores es necesaria la comprobación de hipótesis a través de la estadística inferencial.

Tabla cruzada Culpabilidad*Reparación civil

Recuento		Reparación civil				Total
		Atenuada	Primer tercio	Segundo tercio	Tercer tercio	
Culpabilidad	No	1	0	0	0	1
	Si	1	19	22	8	52
Total		2	19	22	8	53

Figura 8. Tabla de contingencia entre la culpabilidad y la reparación civil

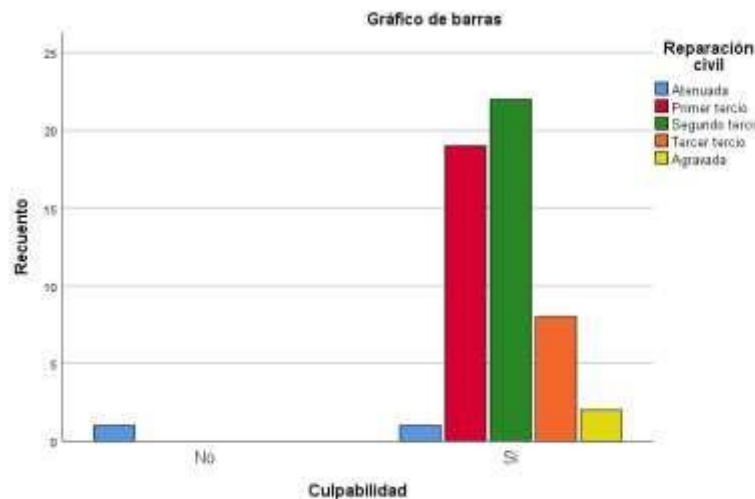


Figura 9. Gráfico de barras contingencia entre la culpabilidad y la reparación civil

En las figuras 8 y 9 observamos la relación estadística obtenida del análisis de datos mediante el software SPSS en su versión 25. Del análisis de resultados se observa que, en la muestra solo se ha obtenido un caso en que no se halló culpabilidad en el acusado por el delito de conducción en estado de ebriedad, al cual se absolvió y por lo tanto no le correspondió ninguna reparación civil o pena, sin embargo, la categoría definida al “0” le correspondía la categoría de pena privativa de la libertad “atenuada”, lo que no significa que se haya impuesto ninguna, sino que es el tratamiento estadístico que el software otorga a dicha cifra cero que no podía quedarse fuera del conteo o sin categoría.

Pero lo más resaltante es que en todos los casos en que se halló culpabilidad, correspondió la imposición de una reparación civil, como es lógico. Por ello, del análisis estadístico mostrado sería posible concluir que existe una relación entre la culpabilidad y la reparación civil en las sentencias analizadas en la muestra, sin embargo, de igual forma que en casos anteriores es necesaria la comprobación de hipótesis a través de la estadística inferencial.

Tabla cruzada Salida alternativa*PPL impuesta

Recuento		PPL impuesta				Total
		Atenuada	Segundo tercio	Tercer tercio	Agravada	
Salida alternativa	No	1	0	0	0	1
	Si	0	40	10	2	52
Total		1	40	10	2	53

Figura 10. Tabla de contingencia entre la aplicación de una salida alternativa y la pena impuesta

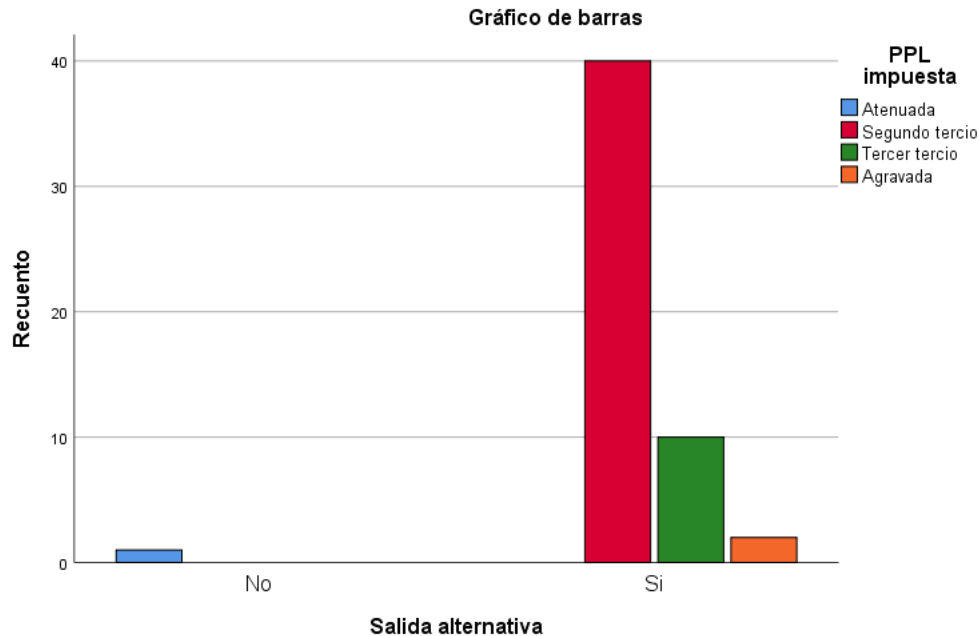


Figura 11. Gráfico de barras entre la aplicación de una salida alternativa y la pena impuesta

En las figuras 10 y 11 observamos la relación estadística obtenida del análisis de datos mediante el software SPSS en su versión 25. Del análisis de resultados se observa que, existe un único caso en que no se aplicó una salida alternativa en el proceso penal por conducción en estado de ebriedad, caso en que fue absuelto el acusado, al que correspondió una pena categorizada como “atenuada” ello ya fue explicado anteriormente, se relaciona con el tratamiento estadístico que el software SPSS otorga a la cifra “0” el cual requiere una categoría, y conforme a lo definido en esta investigación el rango que corresponde de es el de “atenuada”, lo cual no significa que se le aplicó pena alguna al acusado absuelto.

De lo apreciado en la estadística descriptiva obtenida en la casuística en la muestra al parecer existe una relación entre la aplicación de una salida alternativa y la pena impuesta, lo cual es lógico, pues la ley estipula una rebaja considerable al acusado que se acoge a una salida alternativa; sin embargo, para concluir ello se requiere de la prueba de hipótesis.

Tabla cruzada Salida alternativa*Reparación civil

Recuento		Reparación civil					Total
		Atenuada	Primer tercio	Segundo tercio	Tercer tercio	Agravada	
Salida alternativa	No	1	0	0	0	0	1
	Si	1	19	22	8	2	52
Total		2	19	22	8	2	53

Figura 12. Tabla de contingencia entre la aplicación de una salida alternativa y la reparación civil

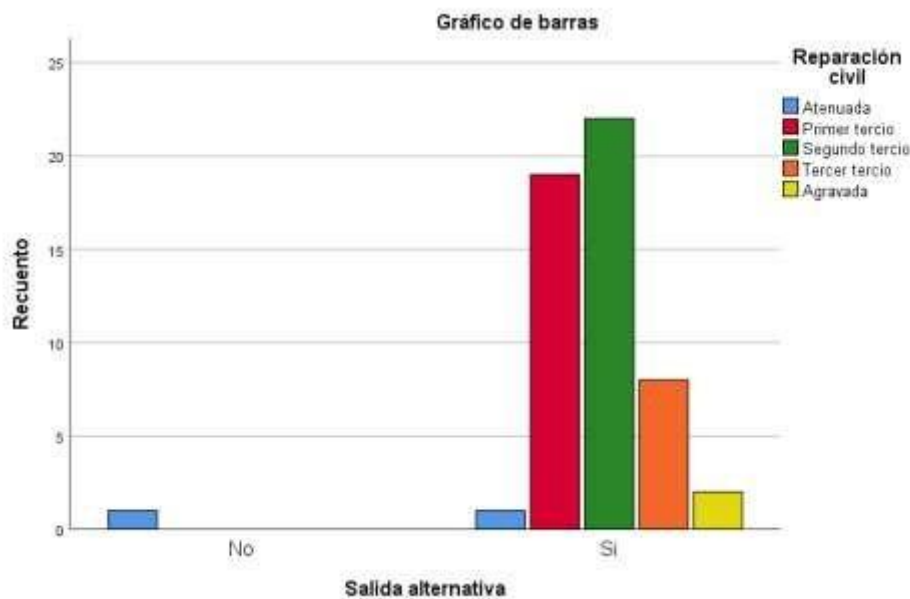


Figura 13. Gráfico de barras entre la aplicación de una salida alternativa y la reparación civil

En las figuras 12 y 13 observamos la relación estadística obtenida del análisis de datos mediante el software SPSS en su versión 25. De los resultados mostrados se observa que, existe un único caso en que no se aplicó una salida alternativa en el proceso penal por conducción en estado de ebriedad, caso en que fue absuelto el acusado, al que correspondió una reparación civil categorizada como “atenuada” ello ya fue explicado anteriormente, se relaciona con el tratamiento estadístico que el software SPSS otorga a la cifra “0” el cual requiere una categoría, y conforme a lo definido en esta investigación el rango que corresponde es el de “atenuada”, lo cual no significa que se le aplicó reparación civil alguna al acusado absuelto.

De lo apreciado en la estadística descriptiva obtenida en la casuística en la muestra al parecer existe una relación entre la aplicación de una salida alternativa y la reparación civil; sin embargo, para concluir ello se requiere de la prueba de hipótesis.

Tabla cruzada Antecedentes*PPL impuesta

Recuento		PPL impuesta				Total
		Atenuada	Segundo tercio	Tercer tercio	Agravada	
Antecedentes	No	1	40	8	2	51
	Si	0	0	2	0	2
Total		1	40	10	2	53

Figura 14. Tabla de contingencia entre la existencia de antecedentes y la pena impuesta

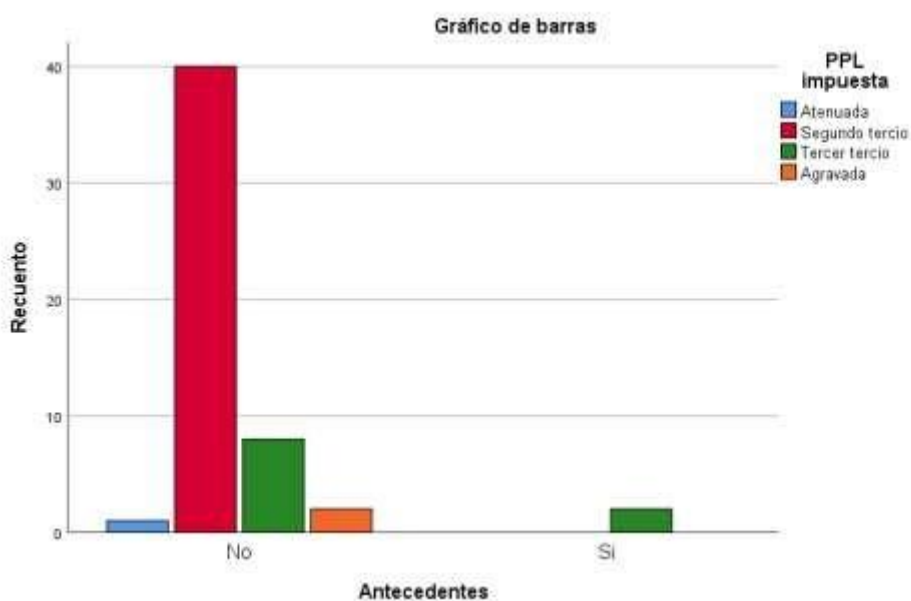


Figura 15. Gráfico de barras entre la existencia de antecedentes y la pena impuesta

En las figuras 14 y 15 observamos la relación estadística obtenida del análisis de datos mediante el software SPSS en su versión 25. De los resultados mostrados se observa que, existen dos casos en que el acusado contaba con antecedentes por el mismo delito, y en ambos casos se impuso una pena categorizada como tercer tercio. Al analizar además que en los demás casos en los que el acusado no contaba con antecedentes penales la pena varió entre el resto de categorías muestra que al parecer existe una relación entre el contar con

antecedentes y la pena impuesta, específicamente al tercer tercio, lo cual resulta lógico en un criterio común pues tales antecedentes muestran que el acusado no ha internalizado las consecuencias del proceso judicial anterior y ha reincidido por lo que corresponde una mayor graduación de la pena a imponerse; sin embargo, para concluir ello se requiere de la prueba de hipótesis.

Tabla cruzada Antecedentes*Reparación civil

Recuento

		Reparación civil					Total
		Atenuada	Primer tercio	Segundo tercio	Tercer tercio	Agravada	
Antecedentes	No	2	18	22	7	2	51
	Si	0	1	0	1	0	2
Total		2	19	22	8	2	53

Figura 16. Tabla de contingencia entre la existencia de antecedentes y la reparación civil

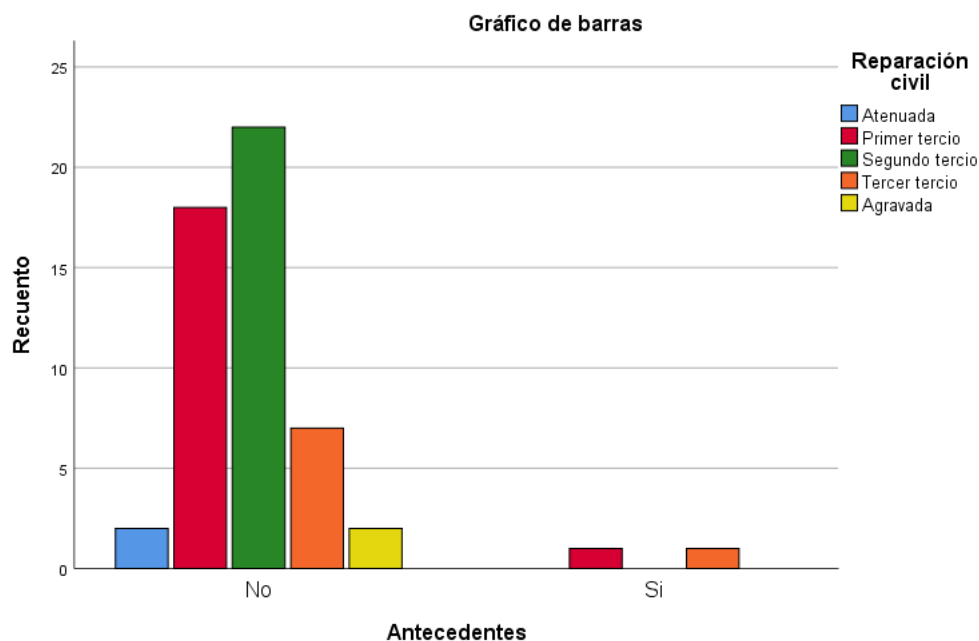


Figura 17. Gráfico de barras entre la existencia de antecedentes y la reparación civil

En las figuras 16 y 17 observamos la relación estadística obtenida del análisis de datos mediante el software SPSS en su versión 25. De los resultados mostrados se observa

que, existen dos casos en que el acusado contaba con antecedentes por el mismo delito, y se impusieron reparaciones civiles categorizadas como primer tercio y tercer tercio. Al analizar además que en los demás casos en los que el acusado no contaba con antecedentes penales la reparación civil varió entre el resto de categorías muestra que al parecer existe una relación entre el contar con antecedentes y la reparación civil impuesta; sin embargo, para concluir ello se requiere de la prueba de hipótesis.

4.2 Contratación de hipótesis

4.2.1. Prueba de hipótesis sobre la relación entre el nivel de alcohol en sangre y las consecuencias jurídicas del delito

En el presente apartado se muestran los resultados del análisis inferencial entre el nivel de alcohol en sangre encontrado, la pena privativa de la libertad impuesta y la reparación civil, lo cual servirá para la prueba de la hipótesis planteada. Ello se evaluó con el cálculo del p-valor. El análisis se realizó a un nivel de 95% de confianza correspondiente a un valor de alfa de 0.05; es decir, que para confirmarse una correlación entre las variables el p-valor debe ser menor al valor de alfa.

Realizada la prueba estadística Tau-b de Kendall se obtuvo:

Correlaciones

			Nivel de alcohol en sangre	PPL impuesta	Reparación civil
Tau_b de Kendall	Nivel de alcohol en sangre	Coefficiente de correlación	1,000	-,032	,419**
		Sig. (bilateral)		,807	,001
		N	53	53	53
	PPL impuesta	Coefficiente de correlación	-,032	1,000	,311*
		Sig. (bilateral)	,807		,014
		N	53	53	53
	Reparación civil	Coefficiente de correlación	,419**	,311*	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	,014	
		N	53	53	53

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Figura 18. Prueba Tau-b de Kendall entre el nivel de alcohol en la sangre, pena impuesta y la reparación civil

Relación entre el nivel de alcohol en sangre y la pena privativa de la libertad impuesta: el resultado obtenido para el indicador de significancia bilateral o p-valor es de 0,807 el cual es mayor que el valor de alfa 0,05, lo que significa no existe correlación entre las dimensiones de las variables analizadas.

Relación entre nivel de alcohol en sangre y la reparación civil impuesta: el resultado obtenido para el indicador de significancia bilateral o p-valor es de 0,001 el cual es menor que el valor de alfa 0,05, lo que se interpreta en la existencia de una correlación entre las dimensiones de las variables analizadas.

Al haberse hallado, corresponde expresar la fuerza de la correlación encontrada conforme a la figura N° 1, que el valor del estadígrafo Tau-b de Kendall para dicha relación es de 0,419 correspondiéndole interpretar que se trata de una correlación moderada.

4.2.2. Prueba de hipótesis sobre la relación entre la culpabilidad y las consecuencias jurídicas del delito

En el presente apartado se muestran los resultados del análisis inferencial entre la culpabilidad, la pena privativa de la libertad impuesta y la reparación civil, lo cual servirá luego para la prueba de las hipótesis planteadas. El análisis se realizó a un nivel de 95% de confianza correspondiente a un valor de alfa de 0.05; es decir, que para confirmarse una correlación entre las variables el p-valor debe ser menor al valor de alfa. Realizada la prueba estadística Tau-b de Kendall se obtuvo:

			Correlaciones		
			Culpabilidad	PPL impuesta	Reparación civil
Tau_b de Kendall	Culpabilidad	Coefficiente de correlación	1,000	,307*	,230
		Sig. (bilateral)	..	,024	,075
		N	53	53	53
	PPL impuesta	Coefficiente de correlación	,307*	1,000	,311*
		Sig. (bilateral)	,024	..	,014
		N	53	53	53
	Reparación civil	Coefficiente de correlación	,230	,311*	1,000
		Sig. (bilateral)	,075	,014	..
		N	53	53	53

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Figura 19. Prueba Tau-b de Kendall entre la culpabilidad, pena impuesta y la reparación civil

Relación entre la culpabilidad y la pena privativa de la libertad impuesta: el resultado obtenido para el indicador de significancia bilateral o p-valor es de 0,024 el cual es menor que el valor de alfa 0,05, lo que significa que existe correlación entre las dimensiones de las variables analizadas.

Al haberse hallado, corresponde expresar la fuerza de la correlación encontrada conforme a la figura N° 1, que el valor del estadígrafo Tau-b de Kendall para dicha relación es de 0,307 correspondiéndole que se trata de una correlación baja.

Relación entre la culpabilidad y la reparación civil impuesta: el resultado obtenido para el indicador de significancia bilateral o p-valor es de 0,075 el cual es mayor que el valor de alfa 0,05, lo que significa que no existe correlación entre las dimensiones de las variables analizadas.

4.2.3. Prueba de hipótesis sobre la relación entre la aplicación de una salida alternativa y las consecuencias jurídicas del delito

En el presente apartado se muestran los resultados del análisis inferencial entre la aplicación de una salida alternativa, la pena privativa de la libertad impuesta y la reparación civil, lo cual servirá luego para la prueba de la hipótesis planteada.

Ello se evaluó con el cálculo del p-valor, para lo cual se utilizó el software SPSS en su versión 25, para cuyo análisis a un nivel de 95% de confianza al valor de alfa de 0,05; es decir, que para confirmarse una correlación entre las variables el p-valor hallado en la prueba estadística Tau-b de Kendall debe ser menor al valor de alfa.

Realizada la prueba estadística en el software estadístico se obtuvo el siguiente resultado:

Correlaciones

			Salida alternativa	PPL impuesta	Reparación civil
Tau_b de Kendall	Salida alternativa	Coefficiente de correlación	1,000	,307*	,230
		Sig. (bilateral)		,024	,075
		N	53	53	53
	PPL impuesta	Coefficiente de correlación	,307*	1,000	,311*
		Sig. (bilateral)	,024		,014
		N	53	53	53
	Reparación civil	Coefficiente de correlación	,230	,311*	1,000
		Sig. (bilateral)	,075	,014	
		N	53	53	53

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Figura 20. Prueba Tau-b de Kendall entre la aplicación de una salida alternativa, pena impuesta y la reparación civil

Relación entre la aplicación de una salida alternativa y la pena privativa de la libertad impuesta: el resultado obtenido para el indicador de significancia bilateral o p-valor es de 0,024 el cual es menor que el valor de alfa 0,05, lo que significa que existe correlación entre las dimensiones de las variables analizadas.

Al haberse hallado, corresponde expresar la fuerza de la correlación encontrada conforme a la figura N° 1, que el valor del estadígrafo Tau-b de Kendall para dicha relación es de 0,307 correspondiéndole que se trata de una correlación baja.

Relación entre la aplicación de una salida alternativa y la reparación civil impuesta: el resultado obtenido para el indicador de significancia bilateral o p-valor es de 0,075 el cual es mayor que el valor de alfa 0,05, lo que significa que no existe correlación entre las dimensiones de las variables analizadas.

4.2.4. Prueba de hipótesis sobre la relación entre la existencia de antecedentes y las consecuencias jurídicas del delito

En el presente apartado se muestran los resultados del análisis inferencial entre la existencia de antecedentes, la pena privativa de la libertad impuesta y la reparación civil. Lo cual servirá luego para la prueba de las hipótesis planteadas. Ello se evaluará con el cálculo

del p-valor, para lo cual se utilizó el software SPSS en su versión 25, para cuyo análisis a un nivel de 95% de confianza al valor de alfa de 0,05; es decir, que para confirmarse una correlación entre las variables el p-valor hallado en la prueba estadística Tau-b de Kendall debe ser menor al valor de alfa. Realizada la prueba estadística en el software estadístico se obtuvo el siguiente resultado:

Correlaciones

			Antecedentes	PPL impuesta	Reparación civil
Tau_b de Kendall	Antecedentes	Coefficiente de correlación	1,000	,329*	,035
		Sig. (bilateral)	.	,015	,784
		N	53	53	53
	PPL impuesta	Coefficiente de correlación	,329*	1,000	,311*
		Sig. (bilateral)	,015	.	,014
		N	53	53	53
	Reparación civil	Coefficiente de correlación	,035	,311*	1,000
		Sig. (bilateral)	,784	,014	.
		N	53	53	53

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Figura 21. Prueba Tau-b de Kendall entre la existencia de antecedentes, pena impuesta y la reparación civil

Relación entre la existencia de antecedentes y la pena privativa de la libertad impuesta: el resultado obtenido para el indicador de significancia bilateral o p-valor es de 0,015 el cual es menor que el valor de alfa 0,05, lo que significa que existe correlación entre las dimensiones de las variables analizadas.

Al haberse hallado, corresponde expresar la fuerza de la correlación encontrada conforme a la figura N° 1, que el valor del estadígrafo Tau-b de Kendall para dicha relación es de 0,329 correspondiéndole que se trata de una correlación baja.

Relación entre la existencia de antecedentes y la reparación civil impuesta: el resultado obtenido para el indicador de significancia bilateral o p-valor es de 0,784 el cual es mayor que el valor de alfa 0,05, lo que significa que no existe correlación entre las dimensiones de las variables analizadas.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Con los resultados obtenidos en la presente investigación, luego de haberse realizado el análisis inferencial de demostración de hipótesis, se pudo concluir que no se encontró correlación entre el nivel de alcohol en sangre y la pena privativa de la libertad impuesta al obtenerse un p-valor de 0,807 en el análisis inferencial con la prueba del estadígrafo Tau-b de Kendall. Ello significa que, estadísticamente, en las sentencias analizadas como muestra en el presente estudio no se ha tomado en cuenta la cantidad de alcohol en sangre para imponer la pena privativa de libertad establecida, ello pese a que la OMS (2009) define que conducir bajo los efectos del alcohol aumenta tanto el riesgo de accidentes como las probabilidades de consecuencias mortales o traumatismos graves, por lo cual se entiende que debería ser un criterio preponderante al momento de individualizar la pena, sin embargo ello no se cumple en los casos de estudio.

Nuestro argumento que el nivel de alcohol en sangre debería ser uno de los criterios principales a evaluar resulta lógico, pues los efectos del alcohol para los conductores depende principalmente de su concentración en la sangre, cuyas consecuencias se ven reflejadas en el estudio de Prado y Muñoz (2006), en Argentina, en el que se determinó una tasa de mortalidad del 2 a 4 % de pacientes por accidentes de tránsito.

En el presente estudio se encontró una correlación entre el nivel de alcohol en sangre y la reparación civil impuesta al obtenerse un p-valor de 0,001, asimismo, se determinó que la fuerza de dicha correlación es moderada en atención a que el valor del estadígrafo Tau-b de Kendall fue de 0,419. Este resultado resulta coincidente con los hallazgos del estudio de Lizama y Moreno (2010) quienes concluyeron que los accidentes de tránsito han aumentado y ellos ocasionan grandes costos económicos a los lesionados y también coincide con lo encontrado por Pinto (2003) quien en sus conclusiones encontró que de entre los fallecidos por accidentes de tránsito registraron alto grado de alcohol en la sangre, entre 1.51 a 2.5 g/l.

Otro de los principales resultados del estudio es el hallazgo de correlación entre la determinación de la culpabilidad y la pena privativa de la libertad impuesta, determinándose un p-valor de 0,024 para dicho caso, además, al evaluar el valor del estadígrafo Tau-b de Kendall cuyo valor fue de 0,307 se categoriza la fuerza de tal correlación como baja. Sin embargo, no se determinó correlación entre la culpabilidad y la reparación civil impuesta, pues se obtuvo un p-valor de 0,075 luego del análisis inferencial. Este resultado resulta comprensible en el sentido que es lógico una relación entre el hallazgo de culpabilidad del acusado y la individualización de la pena y reparación civil, pues de no hallarse la misma corresponde la absolución y la no imposición de una reparación civil, sin embargo el presente resultado de encontrar solo una correlación baja puede ser explicado solamente al considerar que en la muestra del presente estudio solo se encontró un caso de absolución, es decir, en que no se determinó la culpabilidad del acusado.

En el presente estudio se encontró una correlación entre la aplicación de una salida alternativa y la pena privativa de la libertad impuesta pues se obtuvo un p-valor es de 0,024 en el análisis inferencial, y al categorizar dicha correlación a través del estadígrafo Tau-b de Kendall cuyo valor analizado fue de 0,307 por cual se caracterizó como una correlación baja. Tal resultado se encuentra fácilmente su explicación al reconocer como política la aplicación del “derecho premial”, es decir, que el acusado que se acoge a una salida alternativa le corresponda un beneficio en la reducción de la pena a imponer en atención a que, con su confesión ha permitido un ahorro de recursos al Estado al evitar el culminar el proceso judicial penal en su integridad.

Luego del análisis inferencial se pudo concluir que no se halló correlación entre la aplicación de una salida alternativa y la reparación civil impuesta, encontrándose un p-valor es de 0,075 en la prueba estadística Tau-b de Kendall. Tales resultados se hallaron en el marco de la política de simplificación del proceso penal actual, el cual tiene la finalidad de descongestionar los órganos jurisdiccionales ante el aumento de la cantidad de accidentes de tránsito y consecuente aumento de procesos judiciales penales, pues conforme describe el MINSA (2009) la tendencia se ha ido incrementando progresivamente año tras año.

Otro resultado obtenido en la presente investigación fue el hallazgo de una correlación entre la existencia de antecedentes y la pena privativa de la libertad impuesta, al resultar un p-valor de 0,015 en la prueba inferencial y un valor de 0,329 para el estadígrafo Tau-b de Kendall, lo cual categoriza dicha correlación como baja. Ello se considera razonable, pues el aumento del máximo legal por una conducta reincidente se encuentra regulada en la ley, lo cual debe ser inevitablemente merituada por el juez.

Realizada la prueba estadística para contrastación de hipótesis, no se halló relación entre la existencia de antecedentes y la reparación civil impuesta, pues en dicha prueba se obtuvo un p-valor de 0,784 lo cual no es suficiente para destruir la hipótesis nula. Ello va en concordancia con las conclusiones de Páucar (2013) quien refiere que aun cuando las circunstancias y resultados del accidente sean similares no existe una justa y adecuada correspondencia entre la magnitud del daño causado y el monto indemnizatorio finalmente fijado.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Se halló correlación baja entre los criterios de la culpabilidad del acusado, la aplicación de una salida alternativa y la existencia de antecedentes con la imposición de una pena privativa de la libertad impuesta.

Se halló una correlación moderada entre el criterio de nivel de alcohol en sangre con la imposición del monto de la reparación civil.

No se halló correlación entre los criterios de nivel de alcohol en sangre, con la imposición de una pena privativa de la libertad impuesta.

No se halló correlación entre los criterios de la culpabilidad del acusado, la aplicación de una salida alternativa la existencia de antecedentes, con la imposición del monto de la reparación civil.

Con los resultados del análisis inferencial se ha logrado corroborar las hipótesis específicas:

H1: Los criterios jurídicos en jurisprudencias para la determinación de la responsabilidad civil derivada por conducir vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, son subjetivos y sesgados.

H2: Los criterios jurídicos en jurisprudencias en el Distrito Judicial de Huaura. 2015, por conducir en estado de ebriedad no evidencian proporcionalidad y justa sanción aplicada con el nivel de alcoholemia del conductor.

6.2 Recomendaciones

Como principal recomendación se formula la de la difusión del presente estudio a los jueces del distrito judicial de Huaura con la finalidad de invitarlos a reflexionar sobre los criterios jurídicos que toman en cuenta al momento de juzgar los procesos penales por los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Se recomienda la realización de un estudio exploratorio que permita determinar la totalidad de criterios jurídicos que aplican los jueces del Distrito Judicial de Huaura en relación al delito de conducción en estado de ebriedad.

Se recomienda además que se realice un Pleno jurisdiccional en el Distrito Judicial de Huaura en que los jueces, con participación de los abogados litigantes formulen un instrumento que permita una escala de sanción (pena y reparación civil) basándose en criterios jurídicos bien definidos.



REFERENCIAS

7.1 Fuentes bibliográficas

- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal* (Tercera ed.). Bogotá: TEMIS S.A.
- Bramont, M., Torres, L., & García, M. (1996). *de Derecho Penal, Parte Especial* (Segunda ed.). Lima: San Marcos.
- Chalco Chiroque, A. B. (2017). *La problemática de la reparación civil en los delitos culposos por accidente de tránsito en los Juzgado de Transito y seguridad vial en la Corte Superior de Lima Norte 2014 - 2016*. Tesis para optar por el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15122/Chalco_CAB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chate Ochante, R. (2017). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación, año 2015*. Tesis para optar por el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Lima.
- Choquehuanca, V., Cárdenas, F., Collazos, J., & Mendoza, W. (2011). *Perfil epidemiológico de los accidentes de tránsito en el Perú, 2005-2009*. Lima.
- Gálvez, T., & Rojas, R. (2011). *Derecho Penal, Parte especial. Tomo 1*. Lima: Jurista Editores.
- Herrera Figueroa, M. (1949). *Aspectos filosóficos de la criminología*. Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía, Mendoza.
- Huamán, D. (2016). *Determinación judicial y legal de la pena en el Nuevo Código Procesal Penal*. Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Lizama, L., & Moreno, J. (2010). *Estudio exploratorio de la industria del transporte y accidentes de tránsito en Chile*. Santiago.
- Ministerio Público. (2013). *Observatorio de criminalidad. Distrito Judicial de Huaura*. Lima.
- MINSA. (2009). *de Tránsito Problema de Salud Pública Informe Nacional*. Lima: MINSA.
- Muñoz, J. (2013). *El delito de conducción temeraria del artículo 380 del Código Penal*. Universidad De Murcia: Murcia.
- OMS. (2009). *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial*. Ginebra: OMS.

- Páucar Gómez, A. (2013). *Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política - Unidad de Post-Grado, Lima.
- Pinto, V. (2003). *Muertes por accidente de tránsito relacionadas al alcohol en el Instituto de Medicina Legal- Lima- Centro, enero- diciembre 2003*. Lima.
- Prado, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quiñe, V., Rios, R., Salas, C., Rojas, M., Meléndez, V., & Garamendi, J. (2005). *Delitos de peligro común*. Lima: Policía Nacional del Perú.
- Saleilles, R. (2002). *La individualización de la pena estudio de criminalidad social*. Pamplona: Analecta, Ediciones y Libros.
- Sanchez Trujillo, D. (2018). *Insuficientes criterios para determinar las penas en la ciudad de Huánuco*. Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado, Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1056/SANCHEZ%20TRUJILLO%2c%20DAVID.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villavicencio, T. (2006). *Derecho Penal- Parte General*. Lima: Grijley.

7.2 Fuentes hemerográficas

- Durán Migliardi, M. (2011). teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. *Revista de Filosofía*, 67, 123-144.
- Prado, T., & Muñoz, D. (2006). Politraumatismo. Accidentes de tránsito. *Rev. Asoc. Argent. Ortop. Traumatol.*, 74(1), 6-12.
- Vásquez Pedrouzo, R. (2004). Causas de los accidentes de tránsito desde una visión de la medicina social. El binomio alcohol-tránsito. *Revista Médica del Uruguay*, 20(3).

7.3 Fuentes electrónicas



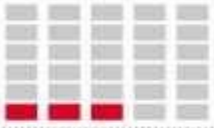

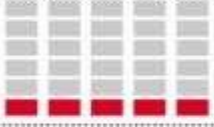



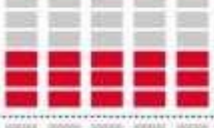





- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal* (Tercera ed.). Bogotá: TEMIS S.A.
- Bramont, M., Torres, L., & García, M. (1996). *de Derecho Penal, Parte Especial* (Segunda ed.). Lima: San Marcos.

- Caballero, H. (2006). *Delitos de riesgo en el código penal peruano*. Obtenido de <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=4455>
- Cúneo, C. (12 de Febrero de 2015). *Accidente de Tránsito ¿doloso o culposo?* Obtenido de Latidos de Vida: <http://unlatidodevida.blogspot.com/2015/02/accidente-de-transito-doloso-o-culposo.html>
- Jarquín, L. (06 de Febrero de 2014). *0.5 gramos de alcohol en sangre es riesgoso*. Recuperado el 13 de Abril de 2019, de [ElNuevoDiario.com.ni: https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/310231-0-5-gramos-alcohol-sangre-es-riesgoso/](https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/310231-0-5-gramos-alcohol-sangre-es-riesgoso/)
- Morales, P., & Rodríguez, L. (15 de Enero de 2016). *Application of the Kendall correlation and Spearman coefficients*. Recuperado el 15 de Abril de 2019, de [www.postgradovipi.50webs.com: http://www.postgradovipi.50webs.com/archivos/agrollania/2016/agro8.pdf](http://www.postgradovipi.50webs.com: www.postgradovipi.50webs.com: http://www.postgradovipi.50webs.com/archivos/agrollania/2016/agro8.pdf)
- Oblitas, R. (16 de Marzo de 2016). *Estrategia sanitaria nacional de accidentes de tránsito Perú 2015*. Recuperado el 2019 de Abril de 13, de [Slideshare.com: https://es.slideshare.net/renzooblitas/estrategia-sanitaria-nacional-de-accidentes-de-transito-per-2015](https://es.slideshare.net/renzooblitas/estrategia-sanitaria-nacional-de-accidentes-de-transito-per-2015)
- Oré, E. (2013). *Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad a propósito de de las modificaciones operadas por Ley 30076*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf
- Prunotto, M. (2009). *Perspectiva científica de la determinación de la pena. Cartapacio de Derecho, 17*. Recuperado el 12 de Abril de 2019, de <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/rt/printerFriendly/1208/1217>
- Supo, J. (17 de Noviembre de 2010). *22 - No paramétrica - Tau b de Kendall -Curso de estadística*. Recuperado el 14 de Abril de 2019, de [Youtube.com: https://www.youtube.com/watch?v=g9JXuseHzjc](https://www.youtube.com/watch?v=g9JXuseHzjc)

ANEXOS

ANEXO 1: EFECTOS DEL ALCOHOL EN LA CONDUCCIÓN

Efectos del alcohol en la conducción

Alcoholemia Gramos/Litro de sangre	Nivel de dificultad para actuar en el tránsito	Efectos que se perciben en el conductor	Nivel de riesgo
 0.0	Sin dificultad	Dominio pleno de facultades para conducir.	Nulo 
 0.3	Moderado	Disminución de la capacidad para atender situaciones de peligro.	Medio 
 0.5	Moderado a severo	Reducción de la visión que ocasiona desatención a las señales de tránsito.	Alto 
 0.8	Severo	Motricidad afectada, aparece sensación de euforia y confianza.	Alto 
 1.5	Crítico, no puede conducir	Reflejos alterados y reacción lenta e imprecisa.	Muy alto 
 2.5	Crítico, no puede conducir	Ebriedad completa, conducta imprevisible e imposibilidad para tomar decisiones con certeza.	Severo 
 3.0	Crítico, no puede conducir	Ebriedad profunda, pérdida de la conciencia como antesala al coma y riesgo de muerte	Extremo 

Fuente: Dirección de Tránsito de la Policía Nacional.

Fuente: (Jarquín, 2014)

ANEXO N° 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

<u>TITULO:</u> CRITERIOS JURÍDICOS EN JURISPRUDENCIAS POR CONDUCCION DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA PROVINCIA DE HUAURA 2015				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGIA
<u>Problema General:</u>	<u>Objetivo General:</u>	<u>Hipótesis General:</u>		
¿Cuáles son los criterios jurídicos en jurisprudencias por conducir en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura en el 2015?	Determinar los criterios jurídicos en jurisprudencias del Distrito Judicial de Huaura por conducir en estado de ebriedad en 2015	(Carece de objeto formularse al tratarse de un trabajo de investigación descriptivo)	Criterios jurídicos en jurisprudencias <u>Dimensiones:</u> 1. Nivel de alcohol en sangre 2. Existencia de culpabilidad 3. Aplicación de una salida alternativa 4. Existencia de antecedentes penales	TIPO Investigación de tipo descriptivo observacional. De diseño no experimental y corte transversal POBLACIÓN: 315 sentencias por delito de conducción en estado de ebriedad emitidas por los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2015
<u>Problemas específicos:</u>	<u>Objetivos específicos:</u>	<u>Hipótesis específicas:</u>		
1. - ¿Son suficientes los criterios jurídicos en jurisprudencias para no aplicar la pena privativa de la libertad y/o sanción, por conducir en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura 2015?	1.- Determinar si son suficientes los criterios jurídicos en jurisprudencias para no aplicar la pena privativa de la libertad y/o sanción, por conducir en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura 2015.	1. H1: Los criterios jurídicos en jurisprudencias para la determinación de la responsabilidad civil derivada por conducir vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura, son subjetivos y sesgados	Consecuencias jurídicas del delito <u>Dimensiones:</u> 1. Pena impuesta 2. Reparación civil	MUESTRA: 53 sentencias emitidas elegidas por muestreo no probabilístico TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

<p>2. - ¿Hay proporcionalidad entre la sanción aplicada por conducir en estado de ebriedad y el nivel de alcoholemia en jurisprudencias del Distrito Judicial de Huaura en el 2015?</p>	<p>2.- Establecer si hay proporcionalidad entre la sanción aplicada por conducir en estado de ebriedad y el nivel de alcoholemia en jurisprudencias del Distrito Judicial de Huaura en el 2015.</p>	<p>2 H2: Los criterios jurídicos en jurisprudencias en el Distrito Judicial de Huaura. 2015, por conducir en estado de ebriedad, no evidencian proporcionalidad y justa sanción aplicada con el nivel de alcoholemia del conductor.</p>		<p>Se utilizó el análisis documental en relación a la información recopilada mediante el formulario mostrado como Anexo N° 3.</p> <p>INSTRUMENTOS: Se analizará el registro estadístico de las sentencias mediante un formulario mostrado como Anexo N° 3.</p>
<p>3.- ¿Cuál es la casuística sometida a la jurisprudencia de la pena privativa de la libertad por conducir en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura en el 2015?</p>	<p>3.- Conocer la casuística sometida a la jurisprudencia de la pena privativa de la libertad por conducir en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Huaura en el 2015.</p>			

ANEXO 3: FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Exp,	Calificación Jurídica	Alcoholemia	Acuerdo Conciliatorio	Pena impuesta				Reparación civil	Admisión del delito	Tipo de delito	Efecto del alcohol	Antecedentes penales
				Privación de la Libertad	Pena suspendida	Inhabilitación	Reserva del fallo condenatorio					

Fuente: Elaboración propia

ANEXO N° 4: EFECTOS DEL NIVEL DE ALCOHOL EN SANGRE

Nivel de alcohol en sangre (gramos / litro)	EFECTOS
Hasta 0,16	Tolerancia psicológica. Ningún efecto aparente
0,16 – 0,20	20% de los conductores no están seguros de sí mismos.
0,20 – 0,30	Falta estimación de la velocidad y la distancia. Alteración electroencefalograma.
0,30 - 0,50	25% de los individuos son incapaces de manejar correctamente. Fusión óptica de las imágenes perturbada. Sensibilidad disminuida. COMIENZA EL RIESGO.
0,50 – 0,80	Tiempo de reacción retrasado. Euforia del conductor. El riesgo se multiplica por CUATRO.
0,80 – 1,50	Reflejos más alterados. Disminución de la atención. Conducción peligrosa. El riesgo se multiplica por VEINTICINCO.
1,50 – 3,00	Visión doble. Conducción peligrosísima.
3,00 – 5,00	Borrachera profunda. Imposible seguir conduciendo.
Más de 5,00	COMA, pudiendo llevarlo a la MUERTE.

Ministerio de Salud ©: "Semana del tránsito seguro y saludable" [Internet]. 2011. Perú: MINSA; [consultado 21 de Noviembre 2015]. Disponible en: <http://www.minsa.gob.pe/portada/Especiales/2011/transito/index.html>

Fuente: (Oblitas, 2016)



Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez
ASESOR

Mg. Nicanor Darío Aranda Bazalar
PRESIDENTE

Mg. Bartolomé Eduardo Milan Matta
SECRETARIO

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz
VOCAL

